



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; N° 00437-2011-0-
2506-JM-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
NUEVO CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
JULINHO JAMES ÁLVAREZ GONZÁLES**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALETA VELARDE
Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS
Asesora

AGRADECIMIENTO

ii

A Dios:

Por encaminarme a lograr mis metas, y sueños trazados.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote:

Por haberme abierto las puertas, y formarme
como profesional.

Julinho James Álvarez Gonzáles

DEDICATORIA

iii

Gracias a toda mi familia en especial a mi padre, Juan James Álvarez Ramírez y madre, Inés Juana Gonzáles Quiroz, quienes fueron los que me apoyaron y encaminaron para concluir mis estudios.

Julinho James Álvarez Gonzáles

RESÚMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2018? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias examinadas fue de calidad muy alta; en conclusión la calidad de cada una de las sentencias, de primera y de segunda instancia, también fueron muy alta; respectivamente.

Palabras clave: impugnación de resolución administrativa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the challenge of administrative resolution, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file, N°. 00437-2011-0-2506-JM- LA-01, of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote - 2018? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part of both judgments examined was of very high quality; in conclusion, the quality of each of the sentences, first and second instance, were also very high; respectively.

Keywords: administrative resolution challenge, motivation and sentence quality.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES.....	9
2.2.1. Proceso contencioso administrativo.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Regulación.....	9
2.2.1.3. Principios aplicables.....	10
2.2.3.Presupuestos procesales.....	10
2.2.4. Instancias competentes.....	11
2.2.5. Vía procedimental.....	12
2.2.6. Régimen de las pruebas.....	12
2.2.7. El proceso contencioso laboral.....	12
2.2.8. Trámite procesal.....	13
2.2.9. El agotamiento de la vía administrativa.....	13
2.2.10. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	14
2.2.11. La exclusividad del proceso contencioso administrativo.....	14
2.2.12. Competencia territorial.....	15
2.2.13. Proceso contencioso administrativo especial.....	15
2.2.13.1. Concepto.....	15
2.2.13.2. Características.....	16
2.2.14. Pretensiones en el proceso contencioso administrativo.....	17

2.2.14.1. Concepto.....	17
2.2.15.Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo especial	17
2.2.16. Actos impugnables en el proceso contencioso administrativo.....	18
2.2.17.La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo.....	18
2.2.18. Medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo.....	19
2.2.18.1. Concepto.....	19
2.2.19. Naturaleza Jurídica.....	20
2.2.20.El objeto en el proceso contencioso administrativo.....	20
2.2.21. Actuaciones administrativas impugnables.....	21
2.2.22. La audiencia en proceso especial.....	21
2.2.22.1. Concepto.....	21
2.2.23. Los puntos controvertidos.....	22
2.2.23.1. Concepto.....	22
2.2.24. Los puntos controvertidos en el proceso judicial examinado.....	23
2.2.25. La acumulación.....	23
2.2.25.1. Concepto.....	23
2.2.25.2. Elementos.....	23
2.2.26. Sujetos procesales.....	24
2.2.26.1. El Juez.....	24
2.2.26.1.1. Concepto.....	24
2.2.26.2. Las partes.....	24
2.2.26.2.1. Concepto.....	24
2.2.27. La prueba.	25
2.2.27.1. Concepto,.....	25
2.2.27.2.Objeto de la prueba.....	26
2.2.27.3.Valoración de la prueba.....	26
2.2.27.4.Sistema de valoración de la prueba	26
2.2.27.5.La carga de la prueba	27

2.2.27.6.Principio de adquisición.....	27
2.2.27.7. Pertinencia de la prueba.....	27
2.2.27.8. La sana critica	27
2.2.27.9. Finalidad de la prueba.....	28
2.2.28.La prueba en la sentencias examinadas.....	28
2.2.28.1. Documentos.....	28
2.2.28.2.Documentos del proceso.....	28
2.2.29. La sentencia.....	29
2.2.29.1. Concepto.....	29
2.2.29.2.Extructura de la sentencia.....	29
2.2.29.3.Principio de motivación en la sentencia.....	30
2.2.29.3.1. Concepto.....	30
2.2.29.3.2. Funciones.....	30
2.2.29.3.3. Fundamentos de los hechos	31
2.2.29.3.4. Fundamentos de derecho.....	31
2.2.29.3.5. La motivación como justificación interna y externa.....	32
2.2.29.3.6.Principio de congruencia.....	32
2.2.29.3.6.1. Concepto.....	32
2.2.29.3.7. La máxima de la experiencia.....	33
2.2.29.3.8. Aplicación de la claridad en las sentencias	33
2.2.29.3.8.1.Concepto.....	33
2.2.29.3.8.2.Importancia de la claridad.....	34
2.2.30. Medios impugnatorios.....	34
2.2.30.1.Concepto.....	34
2.2.30. 2.Fundamentos.....	34
2.2.30.3.Clases de medios impugnatorios en el proceso administrativo.....	34
2.2.31. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	35
2.2.31.1.La apelación.....	35
2.2.31.1.1.Concepto.....	35

2.2.31.2.	Características	de	la	
apelación.....				35
2.2.31.3.	Efectos.....			36
2.3. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS				37
2.3.1. Identificación de la pretensión judicializada.....				37
2.3.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho.....				37
2.3.3. Contenidos preliminares para abordar la impugnación de resolución				
administrativo.....				38
2.3.3.1. Derecho administrativo.....				38
2.3.3.1.1. Concepto.....				38
2.3.3.1.1.1. Características.....				38
2.3.4. El Ministerio Publico.....				39
2.3.5. Funciones del Ministerio Publico.....				39
2.3.6. El papel del Ministerio Público en los procesos contenciosos.....				40
2.3.7. La Función Publica				40
2.3.7.1. Concepto.....				40
2.3.8. Los actos administrativos.....				41
2.3.8.1. Concepto.....				41
2.3.9. Nulidad del acto administrativo.....				41
2.3.9.1. Concepto.....				41
2.3.10. Criterios para impugnación de resolución administrativa.....				42
2.3.11. Impugnación de resolución administrativa.....				43
2.3.11. 1. Concepto.....				43
2.3.12. Modalidades para Impugnar resolución administrativa de alcaldía.....				44
2.3.13. Norma sustantiva aplicada en las sentencias en estudio.....				44
2.3.13.1. En la sentencia de primera instancia.....				44
2.3.13.2. En la sentencia de segunda instancia.....				44

2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	45
III. HIPÓTESIS.....	46
IV. METODOLOGÍA.....	47
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	47
4.2. Diseño de la investigación.....	50
4.3. Unidad de análisis.....	51
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	54
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	58
4.8. Principios éticos.....	60
V. RESULTADOS.....	61
5.1. Resultados.....	61
5.2. Análisis de resultados.....	108
VI. CONCLUSIONES.....	112
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N°00437-2011-0-2506-JM-LA-01.....	129
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	139
Anexo 3. Lista de cotejo.....	143
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	149
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	155

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	61
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	83

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	101

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	104
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	106

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (Uladech Católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N°00437-2011-0-2506-JM-LA 01 de un proceso laboral, que estuvo a cargo del Juzgado mixto de Nuevo Chimbote perteneciente al Distrito Judicial del Santa concluyó por sentencia, en primera instancia la decisión fue: declarar infundada; y en segunda confirmaron declarando infundada.

Es importante precisar que dichas fuentes referidas al sistema de justicia reportan los siguientes resultados:

En Paraguay se investigó sobre ubicado en una posición de país “altamente corrupto”. En un mundo globalizado, una percepción negativa que implica altos niveles de corrupción los cuales no se encuentra tipificado como delito en Paraguay, el acto de corrupción entre actores del sector privado, sean personas físicas o jurídicas. Por otro lado tampoco se encuentra regulada en Paraguay la responsabilidad objetiva (penal o administrativa) de las personas jurídicas en actos de corrupción (Universidad de Paraguay, 2016).

En Bolivia el polémico tema de la crisis judicial ha motivado, en los últimos años, la realización de varios estudios y análisis de expertos en la búsqueda de las principales causas y las soluciones factibles para contrarrestar los efectos perniciosos que conlleva y que genera descontento en la población. En este sentido, se hizo notar el crecimiento de la moral judicial, dado que según datos oficiales, las causas resueltas en todas las materias apenas alcanzaban al 31% de las ingresadas, mientras que las causas pendientes llegaban al 69%. Por otro lado, y en cuanto a la sobrecarga procesal en los juzgados, hizo notar la brecha existente entre el aumento de las causas y el reducido número de juzgados (Herrera, 2017).

En cuanto a Costa Rica, Murillo (2018) señaló que vive un terremoto inédito en su vida republicana en un caso de corrupción destapado en 2017, poniendo como intermediarios a diferentes autoridades judiciales, que provocaron la caída de dos miembros de la Corte Suprema. Englobando así, a todos los miembros de la justicia, desde fiscales, magistrados mostrando las complicaciones de tener esa gran magnitud de la problemática que están pasando con tanto poder en tantas áreas, lo cual esta crisis abre “la oportunidad de hacer reformas importantes en el Poder Judicial.

En cuanto a la realidad peruana:

Siles (2015) afirmó que la corrupción es una de las principales manifestaciones de la crisis de la administración de justicia, siendo que está estrechamente asociado al fenómeno, más trágico y complejo, de la corrupción en el estado y la sociedad. Por otra parte, existe otra clase de corrupción que aflige al poder judicial desde hace muchos años y que tiene que ver con su funcionamiento cotidiano a nivel internacional, de acciones de poco monto dinerario o de pequeños acuerdos de favor para conseguir dilataciones o acceso privilegiado a información sobre las causas, se trata de conductas desviadas que tienen por objetivo obtener ventajas indebidas en la tramitación de los procesos judiciales.

Ramírez (2015) refirió sobre la mala fe de los abogados es una verdad que se va dando a diario. Los actos dilatorios de los abogados existen y no tienen control ni sanción, lo cual el código procesal civil apostó por un proceso donde la buena fe y la lealtad procesales tuvieran especial protección. Sin embargo, el tiempo nos ha demostrado que no basta con que exista ley que lo ordene, sino que es necesario un control ético serio, profundo y radical. “Autoridad que no se ejerce se pierde”, dice un viejo aforismo, y eso viene sucediendo en el proceso. Los jueces no suelen aplicar las sanciones previstas en la ley, y no lo hacen por varias razones. La primera que no quieren verse envueltos en discusiones con los abogados, quienes suelen impugnar la sanción impuesta y generar incidentes que enturbian el proceso principal; otra razón es que, frecuentemente, las sanciones impuestas son revocadas por las instancias superiores, quedándose sin respaldo alguno, pese a lo manifiesto de la conducta sancionada.

Peña (2016) indicó que la corrupción es un problema que afecta al sistema de justicia sin que se haya a la fecha controlado sus causas y efectos. Son numerosos los casos de corrupción hechos públicos tanto en la administración pública, como en las instancias del poder judicial, el ministerio público, el tribunal constitucional y en otras entidades vinculadas al servicio de justicia. Por otro lado, en el Distrito Judicial del Santa, a donde corresponde el expediente seleccionado para hacer el presente trabajo, se conoció algunos aspectos tales como en la provincia de Chimbote se ha sufrido muchos actos de corrupción, asimismo en el norte como en el centro, por lo que la mejor forma de combatir la corrupción es poder ejecutar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor.

La Contraloría realiza una labor preventiva jugando un rol importante y pudiéndose corregir malos manejos y malas prácticas esta situación en líneas generales muestra que hay situaciones problemáticas en el ámbito judicial, pero probablemente si hay estudios, éstos son pocos, por eso la línea de investigación antes indicada está procurando recopilar información procedente del análisis de varias sentencias (Salazar, 2016).

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

De esta situación antes indicada, es que surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00437 -2011 -0 2506 –JM-LA -01 Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2018?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00437 -2011 -0 2506 –JM-LA -01, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2018.

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El estudio se justifica porque permite verificar la aplicación del derecho a un caso concreto, siendo en éste proceso que la decisión adoptada es correcta, porque el demandante del proceso quiso cautelar su trabajo cuando en realidad los hechos en el cual se encontraba no tienen asidero legal. Siendo saltante en cada parte del proceso, es que se le garantizó un proceso regular, se le permitió impugnar y ejercer su derecho de acción.

El procedimiento empleado para verificar el manejo del derecho resulta interesante, porque primero comienza describiéndose la realidad, luego trazando una línea que tiene como objetivo examinar sentencias de procesos concluidos, para luego detenerse en el estudio exhaustivo de casos reales.

En el caso concreto es relevante la aplicación de instrumentos legales para tomar una decisión, por ejemplo permitir el ejercicio del derecho de defensa, encaminar la causa dentro de un proceso, garantizar el derecho de contradicción, la participación del Ministerio Público, finalmente tomar una decisión en resolución debidamente motivada conforme ordena el numeral 139 inciso 5 de la Constitución.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Gonzales (2016), en Panamá investigo: *La sanciones administrativas*. Y sus conclusiones fueron: a) Que las faltas administrativas, violación o el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos, el abuso o extralimitación en el ejercicio de los deberes y funciones fue siempre determinante el establecimiento en los textos constitucionales de la norma relativa a las libertades civiles y constitucionales, b) lo cual de ahí nace la existencia en todas las constituciones liberales) la Constitución panameña de 1972 que corresponde al artículo 18, cual expresa que el modelo de norma que fue elaborado por el constitucionalismo liberal se conserva en el constitucionalismo contemporáneo, esto es en el constitucionalismo del Estado Social y Democrático de Derecho; a pesar que las constituciones liberales careció de valoración objetiva, al punto que el constitucionalismo liberal la denominaba “norma programática”, no justiciable, es decir que mediante ella no se podía hacer valer ninguna violación directa ni establecía vinculación con los poderes públicos.

En Perú investigo: *La impugnación de los actos de trámite en el procedimiento administrativo y la queja*. Y sus conclusiones fueron : a) la impugnación de los actos en trámite en procedimiento administrativo son los particulares mediante los cuales pueden reaccionar para la defensa de sus derechos e intereses cuestionando las decisiones administrativas que los afectan; teniendo un sector de mecanismo que la administración utiliza para el control de sus actos, en la medida que el particular se presenta como un colaborador de la Administración porque le permite volver a juzgar sobre la legalidad y/o el acierto de sus decisiones, b) lo cual también se les conceptúa como requisitos formales que deben utilizarse para el agotamiento de la vía administrativa, es decir, constituyen un presupuesto procesal para que dé ordinario, los particulares afectados por actuaciones administrativas puedan recurrir al Poder

Judicial en demanda de revisión de la legalidad de las decisiones administrativas y tutela de sus derechos fundamentales, mediante el proceso contencioso administrativo, c) La queja se fundamenta en los principios administrativos de celeridad, eficacia, y simplicidad que inspiran la tramitación de los procedimientos administrativos, siendo principio de economía procesal, teniendo en cuenta que la queja no procede una vez que se ha dictado un acto resolutorio final sobre el tema de fondo, debido a que ya no cumpliría uno de sus objetivos consistente en que la autoridad superior encargada de tramitar la queja en caso de estimarla fundada pueda disponer las medidas correctivas pertinentes respecto de un procedimiento que está en curso (Ordoñez,s/f).

Brest (2017), en España investigo: *El régimen del reglamento administrativo en el derecho español y en el derecho argentino*. Su conclusión fue: a) desde el punto de vista en el reglamento administrativo español encontramos una extensión de los efectos, entre los actos administrativos los “reglamentos”, es decir, medidas que dan un alcance general , ya sea por el Gobierno (decretos reglamentarios), o también por las autoridades locales (resoluciones reglamentarias de un prefecto, un alcalde), b) por otra parte en el derecho argentino están constituidos por “actos individuales”, es decir, de alcance particular (autorización individual, nombramientos, contratos, etc.). Desde el punto de vista que las formas de la manifestación de voluntad, encontramos: “actos unilaterales” (reglamentos, autorizaciones) cuya existencia es característica del derecho público, “actos bilaterales” (contratos, convenios voluntarios no contractuales, como el nombramiento de un funcionario) y “actos plurilaterales” (deliberación de una asamblea).

2.1.2.. Investigaciones en línea

Lockuan (2015); que investigo: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08556-2010-0-2501-SP-CI-02, del Distrito Judicial del Santa – Casma; 2015?*; el objetivo fue: *determinar la calidad de las sentencias en estudio*; en los cual las conclusiones fueron : que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: alta y muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Matos (2015); que investigo: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2006-02549-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2015?*; el objetivo fue: *determinar la calidad de las sentencias en estudio* ; en los cual las conclusiones fueron : que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Chinchay (2017); investigo: *Calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre la impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote- 2017?*; el objetivo fue: *determinar la calidad de las sentencias en estudio* ; en los cual las conclusiones fueron : que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta y mediana respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.2.1. Proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Concepto

Saldaña (s/f) expreso que este proceso tiene por finalidad, no solo verificar si la administración actuó o no conforme a ley, sino que apunta básicamente a establecer si dicha Administración respetó los derechos fundamentales de los administrados, fenómeno al cual, se da la posibilidad de no estar conforme con lo resuelto por la máxima instancia competente para conocer la situación controvertida, los administrados tienen abierta la posibilidad de buscar resolver estas situaciones en sede judicial, supuestamente el escenario más imparcial y garantista para ver estos temas. El cual se plantea así la pertinencia, por no decir la necesidad, de contar con un Proceso Contencioso Administrativo como medio eficiente y eficaz para atender este tipo de requerimientos.

El proceso contencioso administrativo es el orden jurisdiccional que se encarga de controlar la correcta actuación de la administración tributaria, con plena sujeción a la ley y al derecho; así como de la resolución de posibles conflictos entre la administración y los ciudadanos, en materia tributaria. El procedimiento tributario en su primera fase, o sea la fase administrativa, es conocido por el mismo órgano que será el que emita la "última resolución que pondrá fin al procedimiento, siendo la administración tributaria (Ayala ,2015).

2.2.1.2. Regulación

Está regulada en La Ley N° 27584, o Ley del Proceso Contenciosos Administrativo, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, en cual dicho proceso en estudio correspondió tramitar a un proceso especial (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.3. Principios aplicables

a) Principio de integración.- Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

b) Principio de igualdad procesal.- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado.

c) Principio de favorecimiento del proceso.- El Juez no podrá rechazar preliminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

d) Principio de suplencia de oficio.- El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio (Salas, s/f).

2.2.3. Presupuestos procesales

En lo que respecta a los presupuestos procesales dicho plazo para ejercer el derecho de acción, el Código Procesal Civil estableció que la demanda debería presentarse dentro de los tres meses de notificada la resolución administrativa cuestionada. Sin embargo, la Ley N° 27584 vigente desde septiembre de 2000 redujo injustificadamente dicho plazo a 30 días que computados por mandato legal en días hábiles equivalen a la mitad del plazo anterior. Inclusive en algunas leyes especiales, como es el caso del Código Tributario, se establecían plazos más reducidos de 15 días hábiles para interponer la demanda contenciosa administrativa (Vera, 2013).

Antes dicho Proceso se tramitaba con el CPC, luego entro en vigencia la ley N° 27584, entonces en dicha fuente trata de ver cuales son los presupuestos, o son los generales, se aplicara por supletoriedad.

2.2.4. Instancias competentes

Los órganos competentes para atender este proceso según Avalos (2010) indico , las instancias competentes según la regulación en el Código Procesal Civil de las instancias judiciales encargadas de resolver los procesos contencioso - administrativos otorga competencia en primera instancia al juez civil del lugar donde se produjo el acto o se dictaba la resolución administrativa, pero cuando se trataba de resoluciones emitidas por tribunales administrativos o por autoridades de carácter local o regional, la competencia en primera instancia era asignada a la sala civil de la respectiva Corte Superior de Justicia. Sin embargo, en algunos casos contemplados por el propio Código Procesal Civil y en algunas leyes especiales se establecía que respecto de actos administrativos dictados con intervención del Presidente de la República (resoluciones supremas).

El juez competente, para conocer un proceso contencioso administrativo, es el juez especializado en lo contencioso administrativo del lugar del domicilio del demandado, es decir, la entidad administrativa que emitió el acto impugnado, o el juez del lugar donde se produjo la actuación impugnada, a elección del demandante. En primera instancia, el proceso es conocido por el juez especializado en lo contencioso administrativo, siendo la sala contencioso administrativa de la corte superior respectiva, la que conocerá el proceso en instancia de apelación. En los lugares donde no exista juez o sala especializada en lo contencioso administrativo, es competente el juez en lo civil o el juez mixto en su caso, o la sala civil correspondiente (Northcote, 2011).

2.2.5. Vía procedimental

Avalos (2010) indico que la vía procedimental de estos procesos, en el código procesal civil peruano establecía que todos los procesos contenciosos- administrativos se debían tramitar conforme a las reglas del proceso abreviado que es un tipo de proceso sencillo, sometidas a reglas de procedimiento más flexibles y con plazos reducidos para su tramitación. En el Perú es preceptiva la intervención del Ministerio Público para emitir dictamen sobre los asuntos tramitados en contencioso administrativo. Esta intervención encuentra sustento en el precepto de la Constitución peruana que le otorga competencia en las actuaciones judiciales para la "defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho".

2.2.6. Régimen de las pruebas

Los medios probatorios en el proceso contencioso - administrativo deberían ser ofrecidos en el momento en el cual las partes formulan sus pretensiones o sus defensas en el proceso, esto es la etapa postulatoria, correspondiéndole al demandante en mayor medida la carga de probar los hechos que configuran su pretensión. Sin embargo, los jueces de la causa están facultados para ordenar de oficio las pruebas que consideren necesario en aquellos casos que estimen que las pruebas aportadas por las partes son insuficientes para obtener convicción sobre la materia a fallar (Juristas, 2012).

2.2.7. El proceso contencioso laboral

En dicho proceso contencioso laboral ,los jueces laborales conocen pretensiones relativas al régimen laboral público y la seguridad social, entre ellas podemos citar a: los despidos incausados, reincorporaciones, régimen de servicios no personales, ingreso a la carrera administrativa, nombramientos; cuestionamientos relativos a remuneraciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios (CTS), bonificaciones, subsidios, premios pecuniarios, asignaciones; reconocimiento de

tiempo se servicios, promociones, ascensos; licencias, vacaciones, régimen disciplinario; adjudicación de plazas, desplazamientos, reasignaciones, rotaciones; pretensiones relativas al Decreto de Urgencia N° 037-94 (bonificación especial), a las leyes N° 27803 (ceses colectivos), Ley N° 28805 (reincorporación policial) y Ley N° 24041 (permanencia luego de 1 año de servicios); y seguro de vida. Asimismo, todas las pretensiones relativas a asuntos de seguridad social, siempre que los trabajadores pertenezcan al régimen público. En caso que la pretensión se refiera a trabajadores que pertenezcan al régimen privado, sin importar si su empleador es una entidad pública deberá acudir al órgano ordinario laboral (Juristas, 2012).

2.2.8. Trámite procesal

Gómez (2010) señaló existen dos clases de procesos contenciosos administrativo el trámite especial y el trámite urgente, en vía de proceso contencioso administrativo especial se ve la reposición de trabajadores sujetos a la legislación laboral pública, nulidades de resoluciones administrativas, mientras que en la vía de proceso contencioso administrativo urgente se tramita los cumplimientos de resoluciones administrativas firmes y de normas legales.

2.2.9. El agotamiento de la vía administrativa

Soria (2016) señaló que el agotamiento de la vía administrativa es un requisito previo al proceso contencioso administrativo, en nuestro país, no solo tiene sustento legal, sino constitucional, ya que en el artículo 148° de la Constitución Política se establece la cualidad especial que debe tener una resolución administrativa para que sea susceptible de ser impugnada judicialmente, esto es que “cause estado”, es decir que fije de manera definitiva la voluntad de la administración en sede administrativa.

El agotamiento de la vía administrativa es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la administración, de las instancias internas de ésta a los órganos jurisdiccionales. En términos generales, para que opere dicho agotamiento, se requiere el ejercicio en tiempo y forma de todos los recursos que la ley establece para cada caso específico y que se pueden ejercer en sede administrativa. Ello tiene el efecto de que, quien en esta sede considere que sus derechos no han sido adecuadamente satisfechos, puede acceder a la vía jurisdiccional (Rodríguez, 2016).

2.2.10. Finalidad del proceso contencioso administrativo

La finalidad del proceso contencioso administrativo es, tanto el control jurídico por el poder judicial de los actos o de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo, como la efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas o de los derechos personales de los particulares vinculados a los referidos actos (Carrion,2015).

Se entiende que el proceso contencioso administrativo tiene por finalidad no únicamente como un medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo, sino que más bien su sentido es hoy principalmente el de la tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración (Saldaña, 2016).

2.2.11. La exclusividad de los procesos contenciosos administrativos

Diez (2017) refirió que la exclusividad del proceso contencioso administrativo se basa en conocer de los litigios contra actuaciones de las administraciones públicas en ejercicio de potestades administrativas, aun cuando en realidad dicha exclusividad acaba siendo únicamente el proceso específico. La cual se ve obligada, en este extremo, a compatibilizar dos previsiones de la Constitución Política que, a la postre, sancionan procesos diferentes con independencia de que las actuaciones y los

conflictos puedan tener el mismo origen administrativo. En efecto, la exclusividad sería plena al menos parcialmente si la única previsión constitucional fuera la del artículo 148. ° de la Carta Magna, por ello las dichas resoluciones administrativas causarían susceptibilidades de impugnación mediante la acción contencioso administrativa.

2.2.12. Competencia territorial

Posada (2011) preciso sobre la Competencia Territorial en la acción contencioso administrativa toda vez que el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez en lo contencioso administrativo del lugar de domicilio demandado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o silencio administrativo .

2.2.13. Proceso contencioso administrativo especial

2.2.13.1. Concepto

Martínez (2017) preciso que en el proceso administrativo especial se encuentran el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona, cuestiones de ilegalidad, y Procedimiento en los casos de suspensión administrativa, impugnaciones como resoluciones emitidas por diferentes entidades.

Castillo (2011) determinó que los procesos contencioso administrativos especiales son resueltos por el órgano jurisdiccional y bajo el procedimiento que la ley especial señale, ante esto se precisa que la reposición de trabajadores están sujetos a la legislación laboral pública y nulidades de resoluciones administrativas.

En el proceso especial no es procedente la reconvención de la demanda, se puede prescindir de la audiencia de pruebas cuando así se considere pertinente, existe

obligación de solicitar informe del Ministerio Público y puede solicitarse informe oral por las partes. En este proceso, los plazos aplicables son los siguientes:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos.
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda.
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite.
- d) Quince días para emitir el dictamen fiscal, contados desde la expedición del Auto de Saneamiento o de la realización de la audiencia de pruebas, según sea el caso.
- e) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes.
- f) Quince días para emitir sentencia, contados desde la notificación del dictamen fiscal a las partes o desde la realización del informe oral, según sea el caso.
- g) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación (Northcote, 2011).

2.2.13.2. Características

Salas (2016) refirió que el proceso contencioso administrativo tiene ciertas características diferenciales, que sin embargo permiten notar que la misma en realidad transita por los más diversos organismos estatales, e incluso a través de entes privados o no administrativa es ejercida por el estado, puede ser realizada por los particulares a través de la delegación, autorización o concesión de la autoridad estatal, debiéndoseles aplicar el derecho administrativo en esos casos.

2.2.14. Pretensiones en el proceso contencioso administrativo

2.2.14.1 Concepto

Preciso que la pretensión es una de las instituciones centrales del proceso contencioso administrativo porque incide en su inicio, desarrollo y culminación. Los aspectos fundamentales de cada una de las pretensiones que se pueden plantear en el proceso contencioso administrativo; entre ellas, la pretensión de nulidad o ineficacia; la pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho; la pretensión de declaración de contraria a derecho y cese de una actuación material; la pretensión de cumplimiento, y, la pretensión de indemnización (Salas ,s/f).

El administrado puede formular como pretensión las siguientes:

- a) La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
- b) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
- c) La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- d) Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- e) La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238° de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores (Northcote , 2011).

2.2.15. Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo especial

En el proceso contencioso administrativo especial se podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

- a) La nulidad total o parcial, o la ineficacia de los actos administrativos.

b) Así como la indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnante, conforme están previstas dentro de las pretensiones a declaración de nulidad, reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés, mandato contra la administración, cese de actuación material (Lazarte,2016).

2.2.16. Actos impugnables en el proceso contencioso administrativo

Los actos que pueden ser de materia impugnatoria en el proceso contencioso administrativo son los siguientes:

- a) Los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.
- b) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.
- c) La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
- d) La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico.
- e) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia (Northcote, 2011).

2.2.17. La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo

2.2.17.1. Concepto

Prado (2017) Preciso que la Tutela Jurisdiccional Efectiva constituye un derecho subjetivo que implica que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflicto de interés con relevancia jurídica, lo cual tiene la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable, pueda ser ejecutada. Implica, además, un principio rector del proceso, ante esto el Juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que permitan que todo proceso llegue a su terminación natural (sentencia firme) y no

dejar de emitir sentencia ante el vacío de la ley. Y, finalmente, constituye un mandato al legislador en la medida que este tiene la obligación de positivizar un ordenamiento procesal que permita el pleno ejercicio de este derecho.

De acuerdo a lo expresado se puede resaltar que es un derecho que toda persona puede acceder, con el fin de resolver controversia o conflicto de interés con relevancia jurídica.

2.2.18. Medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo

2.2.18.1. Concepto

Peláez citado por Salas (2017) indicó que constituye como instrumento procesal que puede plantearse antes o dentro de un proceso ya iniciado, con la finalidad de asegurar preliminar y preventivamente la eficacia de la sentencia, a fin de proteger el derecho del accionante o actor quien por fundadas razones puede suponer válidamente que su pretensión o el derecho que invoca se encuentra en peligro ante el demandado, quien en tanto dure el proceso, puede disponer para eludir su propia obligación, de los bienes que finalmente pueden garantizar la pretensión.

Durante la tramitación del proceso contencioso administrativo o antes de su inicio, pueden solicitarse medidas cautelares que tengan por finalidad asegurar la eficacia de la resolución final, siendo de especial aplicación las medidas de innovar y de no innovar. Para que se conceda la medida cautelar se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Se considere verosímil el derecho invocado. Para tal efecto, se deberá ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación que causaría al interés público o a terceros la medida cautelar y, el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata de la actuación impugnada.

b) Se considere necesaria la emisión de una decisión preventiva por constituir peligro la demora del proceso, o por cualquier otra razón justificable. No es exigible este requisito cuando se trate de pretensiones relacionadas con el contenido esencial del derecho a la pensión.

c) Se estime que resulte adecuada para garantizar la eficacia de la pretensión (Northcote, 2011).

2.2.19. Naturaleza jurídica

Salazar (2013) preciso que tiene como naturaleza jurídicamente hablando asegurar la eficacia práctica de la providencia definitiva que servirá a su vez para actuar el derecho. Contribuye a garantizar el eficaz funcionamiento de la justicia. El tema de las medidas cautelares resulta delicado, pues para su emisión no hay decisión sobre el fondo del caso, y puede que ello genere mayor problema que el que se quiere evitar, asunto que es evidenciado.

2.2.20 .Objeto del proceso contencioso administrativo

Vera (2013) refirió que el objeto del proceso contencioso administrativo está en la panorámica de la regulación del contencioso - administrativo en el Perú existente hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27584 se encuentra la imperfecta redacción de la norma que establece su Objeto en el artículo 540° del Código Procesal Civil , lo cual la norma fue objeto de interpretación errónea por algún sector de los operadores del derecho (abogados, funcionarios de la administración, jueces, fiscales) quienes consideraban que el proceso administrativo sólo tenía por objeto controlar la regularidad de los aspectos formales del procedimiento seguido en la vía administrativa, mientras que otro sector igualmente equivocado consideraba que el proceso contencioso administrativo tenía por todo objeto la anulación de una decisión administrativa, porque supuestamente estaba vedado a los jueces que conocen del citado proceso disponer el restablecimiento del derecho violado o el reconocimiento

de cualquier otra pretensión que formulen los particulares en dicho tipo de procesos.

2.2.21. Actuaciones administrativas impugnables

Vera (2013) señaló que dichas actuaciones administrativas impugnables citadas dentro del marco legal del contencioso administrativo en el Perú anterior a la Ley N° 27584 sólo consideraba de manera expresa a los actos administrativos como las únicas actuaciones administrativas que podían ser impugnables en dicho proceso. A diferencia de otros países de nuestro entorno no contemplaba a la inercia o a la omisión de actuación material por parte de la administración como actuación impugnables mediante el proceso contencioso - administrativo, situación que sí podría ser atacada mediante el proceso constitucional de amparo en el supuesto que la acotada inactividad de la administración genere la violación de algún derecho constitucional, o en su caso, mediante el proceso constitucional de acción de cumplimiento solicitando se acate la respectiva ley o se ejecute un acto administrativo firme.

2.2.22. La audiencia en el proceso especial

2.2.22.1. Concepto

Las normas administrativas prevén la convocatoria a una audiencia pública, como formalidad esencial para la participación efectiva de terceros, cuando el acto al que conduzca el procedimiento administrativo sea susceptible de afectar derechos o intereses cuya titularidad corresponda a personas indeterminadas, tales como en materia medio ambiental, ahorro público, valores culturales, históricos, derechos del consumidor, planeamiento urbano y zonificación; o cuando el pronunciamiento sobre autorizaciones, licencias o permisos que el acto habilite incida directamente sobre servicios públicos (Juristas Editores, 2017).

Los tribunales administrativos conceden audiencias públicas, por petición de alguna de las partes, para dilucidar puntos de hecho o de derecho". Dándose de tal manera que

las audiencias deberán solicitarse en el término de traslado para alegar de conclusión y efectuarse antes de que el proceso entre al despacho del ponente para la sentencia. Si bien la petición de la audiencia pública en el sub lite es oportuna, es decir, la efectúa el apoderado de la parte actora en el término para alegar de conclusión, la sala estima que en el presente caso no es procedente decretarla, en la medida en que a su juicio no se presentan puntos de derecho o de hecho que dilucidar, pues se observa que lo que pretende la parte actora con su práctica es la reiteración oral de lo expresado tanto en la demanda como en el recurso de apelación, así como los planteamientos de la parte opositora, finalidad para la cual no está concebida la norma que la consagra, por lo que se considera es innecesaria la práctica de la misma (Palacio,2011).

2.2.23. Los puntos controvertidos

2.2.23.1. Concepto

Rioja (2012) afirmó que los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Lo cual entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene que radicar la relevancia en tanto a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión.

Los puntos controvertidos tiende por determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Estos hechos controvertidos implican una necesaria relación con la teoría de la Prueba que merece tratamiento aparte; por lo que para efectos de este trabajo se debe tener en cuenta la carga de la prueba que obliga al demandante a probar la veracidad de los hechos alegados y que son precisamente los que sustentan su pretensión (Carrion,2012).

2.2.24. Los puntos controvertidos en el proceso judicial examinado

- a) Establecer el motivo del cese de trabajo entre empleado y empleador
- b) Establecer la impugnación de la resolución de alcaldía N° 046-2011-MDNCH/GM de fecha 12 de enero del 2011, que lo cesan en sus funciones como subgerente de inspecciones técnicas y prevención de desastres-defensa civil emitida por M.D.N.C (expediente N° 00437 -2011 -0 2506 –JM-LA -01).

Los puntos controvertidos son aspectos en los cuales las partes tienen posiciones diferentes, es decir respecto de un hecho cada quien tiene posturas diferentes.

2.2.25. La acumulación

2.2.25.1. Concepto

Se refirió que la acumulación es la unión en un mismo proceso de varias pretensiones o recursos para que sean resueltas por una sola sentencia o resolución (Palomares, s/f).

2.2.25.2. Elementos

Contreras (2012) sostuvo que los elementos son:

a) Los sujetos:

Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente - activo) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende - pasivo)

b) El objeto:

Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

c) La causa:

Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

2.2.26. Sujetos procesales

2.2.26.1 El juez

2.2.26.1.1 Concepto

Monroy (2013) manifestó que dentro de todos los operadores jurídicos el juez es tal vez el más importante de estos ya que en cada caso da vida al derecho en toda su plenitud y lo adecuan a las necesidades y condiciones que se determina en la sociedad.

El juez es quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional, lo cual su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo. Para tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. De tal manera la función del juez es la de aplicar el derecho, no crearlo, por no ser su tarea legislativa sino jurisdiccional, y sólo puede hacer lo que la ley le permite o concede (Parra,s/f).

El juez es el sujeto que tiene como función analizar y decidir la acción impuesta por las partes del proceso con el fin de resolver las controversias conforme indica las normas propuestas en la ley.

2.2.26.2. Las partes

2.2.26.2.1. Concepto

Preciso que las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”. A la persona que se resiste a una acción se la llama “parte demandada”, o, simplemente “demandado” (Álvarez, s/f).

Son las partes procesales como el sujeto o la persona que ejercita la pretensión ante el órgano jurisdiccional y también el sujeto frente al cual se ejercita dicha pretensión. Desde esta perspectiva, el o los sujetos del proceso que pretenden la tutela jurisdiccional en el proceso serían la parte actora, o simplemente el actor o demandante, puesto que por medio de la demanda introducen su pretensión, poniendo en marcha el proceso. La parte contra quien se pretende la aplicación de la ley, en función del caso concreto planteado en la demanda, se llama, por esta razón, demandado o parte demandada (Gutiérrez, 2015).

De lo ante mencionado las partes son sujetos que participan en un proceso judicial, el cual fue accionado por ellos para que tengan el cumplimiento de sus intereses.

2.2.27. La prueba

2.2.27.1. Concepto

Cuando se hace alusión a la prueba, es posible afirmar que se está en presencia de una institución jurídica de gran complejidad y especial relevancia para el proceso. Ello, debido a que se trata de una figura que constituye el medio para que las partes den soporte fáctico a sus pretensiones y a su vez logren una ventaja procesal (Universidad EAFIT, s/f).

Tiene como importancia en relación a dos puntos fundamentales. En primer lugar, en relación a la propia eficacia de los derechos materiales, que gráficamente se puede expresar utilizando el viejo adagio: «tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo». En segundo lugar, la prueba se presenta como el necesario y adecuado instrumento a través del cual el juez en dicho marco del proceso, entra en contacto con la realidad extraprocesal. Es difícil de imaginar un proceso en el que no se haya practicado ningún tipo de actividad probatoria, lo cual la prueba aparece así como eje

fundamental de todo proceso se afirma incluso que sin prueba no hay proceso (Miranda,2013).

2.2.27.2. El objeto de la prueba

Hernández (2017) refirió que dicho objeto de la prueba es la que sirve y lleva al juez al conocimiento de los hechos; es decir, como un mero instrumento que se utiliza para llegar a conocer la certeza judicial, abarcando toda actividad relativa a la búsqueda y obtención de fuentes de prueba que serán introducidas al proceso.

2.2.27.3. La valoración de la prueba

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. Dicha valoración se hace no dentro del procedimiento probatorio, sino fuera de él, al momento de dictarse la sentencia (Obando, 2013).

2.2.27.4. Sistemas de valoración de la prueba

a. El sistema de la tarifa legal. Este sistema valora la prueba que el juzgador realiza apreciando los elementos probatorios, donde es impuesto a reglas indefinidas preestablecidas por el legislador (Arburola, s/f)

b. El sistema de valoración judicial. El juez actuará de manera más activa por cuanto deberá hacer uso para justificar su decisión dentro de las normas y reglas de la experiencia, la lógica, la historia, y de la psicología. El cual en cada caso se administre justicia con acierto (Romero, 2011).

2.2.27.5. La carga de la prueba

Afirmo que la carga de la prueba es un principio del derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente (Gómez s/f).

2.2.27.6. El principio de adquisición

Velásquez (2017) expresó que constituyen las partes en común acuerdo y por medio de un escrito autenticado como se dispone para la demanda, procediendo para dictar sentencia con base en las pruebas acompañadas a la demanda y a la contestación, o que se dé por concluido anticipadamente el término para la práctica de pruebas, desistiendo a las pendientes, con el fin de que el proceso continúe su curso.

2.2.27.7. Pertinencia de la prueba

Mazón (2018) manifestó que es un medio que sirve para demostrar los hechos del proceso, teniendo una relación directa o indirecta con los hechos en disputa, que pertenece y aporta con efectividad al debate que ha sido previamente fijado y se desarrolla en el proceso.

2.2.27.8. La sana crítica

Refirió, la sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines (Barrios, s/f).

2.2.27.9. Finalidad de la prueba

Vera (2014) manifestó que tiene por finalidad la prueba es descubrir un determinado suceso ha ocurrido realmente o en su defecto establecer si se ha producido en alguna forma para llegar a conocer la realidad plena o verdad material en la medida de lo posible.

La prueba establece la verdad obteniendo la certeza subjetiva, teniendo fijación de los hechos, por lo tanto la tiene por finalidad establecer la verdad de los diversos medios de los que se valen las partes y el juzgador, obteniendo el convencimiento o la certeza subjetiva del juez la verdad es una noción ontológica, objetiva. Que corresponde con la cosa o hecho exigiendo identidad de este con el conocimiento (Prado,2015).

2.2.28. La prueba en las sentencias examinadas

2.2.28.1 .Documentos

Documento o instrumento el cual en términos generales es cualquier escrito que da cuenta de un hecho ocurrido (Álvarez, 2010)

2.2.28.2. Documentos del proceso

De la parte demandante: Resoluciones administrativas, contrato laboral del cargo que desempeñaba, resolución impugnada.

Del demandado: Estatutos, normas municipales. (Expediente N° 00437 -2011 -02506 –JM-LA -01).

De lo referido la prueba es importante para el proceso, la cual será evaluada por el juez a fin de crear certeza y para tener una mejor convicción al momento de decidir el resultado final del litigio.

2.2.29. La sentencia

2.2.29.1. Concepto

La sentencia tiene un método procedimental lógico, cronológico y teleológico, el cual así mismo , tiene su base en la ley orgánica del poder judicial, el cual es ineludible y de estricta observancia, en sede civil, la sentencia es un acto jurisdiccional que pone fin al proceso, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones, y como tal , por la importancia social que cumple, es regida por normas de derecho público (Cas N° 678-2007).

La Sentencia es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso .El cual en el ámbito civil, dicha resolución determina la existencia o inexistencia y, en su caso, el alcance de la pretensión ejercitada por el demandante (Kluwer, s/f).

2.2.29.2. Estructura de la sentencia

Rioja (2009) manifestó que toda sentencia debe estructurarse en tres partes:

- a) Expositiva, en la que se narrará los hechos que hubieran originado la formación de la causa y que forman parte de la acusación fiscal, además se incorpora los datos generales del o los acusados;
- b) Considerativa, en la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado;
- c) Resolutiva o fallo, en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria.

De lo ya mencionado se puede inferir que la sentencia es el acto mediante el cual el juez cumple el deber jurisdiccional que le impone el derecho para accionar de acuerdo a lo previsto.

2.2.29.3. El principio de motivación en la sentencia

2.2.29.3.1. Concepto de motivación

Refirió que la motivación de la sentencia es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Mostrando así al juez aquellas razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores (Méndez, s/f).

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación tiene lugar en el contexto de justificación (Ticona, s/f).

2.2.29.3.2. Funciones de la motivación.

Refiere que la función de motivación de la sentencia es un principio general del ordenamiento constitucional y una exigencia de todos los ordenamientos procesales. Dicha consideración refleja, en suma, la relevancia jurídica y la importancia política

que ha adquirido la garantía de motivar las resoluciones judiciales como elemento de control, de racionalidad de la administración de justicia y de la legitimidad democrática del juez (Castillo ,2009).

2.2.29.3.3. La fundamentación de los hechos

Es la debida justificación de las decisiones de los jueces sobre sus sentencias, es el punto de referencia de la argumentación jurídica. El positivismo jurídico plantea la idea de que los hechos no se interpretan, sino que se demuestran; y a partir de ello se entendían como la –verdadera- historia del caso, sobre el cual el juez tenía que tomar una decisión en base a los hechos narrados o presentados ante él (Ganoza, 2011).

2.2.29.3.4. La fundamentación del derecho

En dichas resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. Lo cual no se piensa que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión (Ganoza, 2009).

Esta funciona en el derecho como un sistema social, tales cuestiones históricas, sociológicas o, especialmente las últimas, de teoría del derecho, son planteadas desde la posición de un observador extramuros del sistema jurídico, que contempla los diferentes fenómenos culturales. La cuestión es distinta, cuando se pregunta uno por la noción fundamental, de qué idea se tiene de qué sea derecho, deviniendo la propia persona que se plantea la cuestión un participante, al menos, moralmente involucrado en el sistema de derecho (Hofman,s/f).

2.2.29.3.5. La motivación como justificación interna y externa.

Pérez (2015) expresó lo siguiente:

A. La motivación como justificación interna.

Está relacionada con la racionalidad interna de la decisión jurídica. Una decisión está netamente justificada infiriendo de sus premisas según las reglas aceptadas.

B. La motivación como la justificación externa.

Está relacionada a la racionalidad externa de la decisión jurídica. Dicha decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo en la calificación.

De lo actuado se puede señalar que dicha motivación consiste en que el Juez describa tal cuáles son los motivos que se tiene en cuenta para sustentar una decisión.

2.2.29.3.6. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.29.3.6.1 Concepto

Hilda (2010) manifestó que la congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, el cual marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional.

Es un postulado de la lógica formal que debe imperar en todo orden de razonamiento, en ese sentido el principio de identidad o congruencia, constituye uno de los principios fundamentales de la lógica junto con los de no contradicción, tercero excluido y razón suficiente, debiendo entenderse que aludimos a los principios rectores de la lógica formal, vale decir que es la disciplina que estudia las inferencias válidas con relación únicamente a su forma (oakley, 2006).

2.2.29.3.7. La máxima de la experiencia

Rivas (2013) afirma que está constituido a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común. El cual todos estos son elementos que los jueces deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. De lo contrario, existiría un grave defecto o vicio en la fundamentación.

Se refiere al conjunto de conclusiones empíricas fundadas sobre la observación de lo que ocurre comúnmente y susceptibles de adquirir validez general para justipreciar las pruebas producidas en el proceso. O reglas que contribuyen a formar el criterio del juzgador para la apreciación de los hechos y de las pruebas, son verdades generales obvias, principios abstractos que informan el entendimiento especulativo y el entendimiento práctico en orden a la comprensión de los hechos y sus consecuencias (Enciclopedia Jurídica OPUS, 2016).

Según lo señalado el principio de congruencia es la aptitud que aplica el juzgador con un solo propósito de que lo resuelto sea acorde a dichas pretensiones hechas por las partes del proceso.

2.2.29.3.8. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.29.3.8.1 Concepto de claridad

Es la exigencia de motivar las resoluciones proviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo netamente irrazonable (Rivas, 2011).

2.2.29.3.8.2. Importancia de la claridad

Huahuasonco (2015) expresó que la redacción jurídica de claridad está respaldada por la utilización del lenguaje – técnico jurídico en la redacción de resoluciones, en función del mejor entendimiento por terceros, sin afectar la calidad lingüística de los textos judiciales.

Debe requerir mayor concentración entre las premisas que contienen un pensamiento o idea con las conclusiones que deben devenir de la redacción de una sentencia.

2.2.30. Medios impugnatorios

2.2.30.1. Concepto

Farro (2011) refirió que son actos procesales en la cual la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del Juez o tribunal, acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos agraviados, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”. Los medios impugnatorios dentro del proceso contencioso administrativo son, términos generales, los mismos del proceso civil.

2.2.30.2. Fundamentos

Según León (2013) está previsto en una aspiración de justicia, porque el principio de inmutabilidad de la sentencia, constituye a su vez, el fundamento de la cosa juzgada, derivado de la necesidad de certeza para la estabilidad de las relaciones jurídicas, ante la posibilidad de emitir una mala sentencia.

2.2.30.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso administrativo

De León (2012) manifestó los siguientes:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación

c) Recurso de casación

d) Recurso de queja.

De lo señalado se puede inferir que los medios impugnatorios es el acto por el cual se objeta, se rebate, contradice o se refuta una actuación judicial de cualquier naturaleza, sea que provenga de la parte contraria o de la propia autoridad que conoce el litigio

2.2.31. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

2.2.31.1. La apelación

2.2.31.1.1. Concepto

Indico que es el recurso que interpone la parte que se considera lesionada por una sentencia pronunciada en primer grado, en solicitud de que la sentencia contra la cual se recurre sea reformada o revocada.

Este recurso tiene su fundamento en el doble grado de jurisdicción de aquellas sentencias susceptibles del mismo por mandato de la ley, haciendo abstracción de aquellas a las cuales se les ha negado esta facultad (Castillo s/f)

2.2.31.2. Características de la apelación

Marrero (2017) indicó lo siguiente:

a) Tiene un carácter esencialmente devolutivo, siendo competencia de tipo funcional de un Tribunal distinto y superior al que emitió la resolución objeto de recurso.

Tiene naturaleza ordinaria.

b) El Juez tiene la potestad de revisar todas las cuestiones vertidas en Primera Instancia, esto es, hechos y fundamentos de derecho. Debemos tener en cuenta que puede ocurrir que el Apelante solamente pida apelación de una parte y no de la otra, por lo que, como ya hemos comentado en alguna ocasión, el Tribunal quedará limitado a lo que se haya pedido.

c) A pesar de que, teóricamente es de tipo suspensivo, como regla general, una vez admitida la ejecución provisional, el Recurso de Apelación no produce efecto suspensivo de la ejecución de la sentencia condenatoria. A pesar de que ésta no sea firme, es ejecutable, aunque sea de forma provisional.

d) La finalidad, es la revocación o anulación de una resolución judicial.

2.2.31.3. Efectos

Couture (2011) indico lo siguiente:

a) La apelación con efecto suspensivo: Se conoce con este nombre aquella apelación que tiene como efecto la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada, es decir, priva su eficacia jurídica hasta que el recurso sea resuelto por superior jerárquico. El efecto suspensivo de la apelación impide la ejecución o cumplimiento de la resolución recurrida, quedando así suspendida su eficacia hasta tanto no quede firme la decisión del Juez. Tal efecto hace que le esté vedado al inferior jerárquico innovar la situación existente, por lo que se encuentra impedido de exigir el cumplimiento de la decisión sujeta al examen del órgano jurisdiccional. Sin embargo el magistrado que emitió la decisión impugnada puede seguir conociendo de aquellos asuntos no comprendidos en la apelación, como son las medidas cautelares.

b) La apelación sin efecto suspensivo: En este caso la apelación concedida no enerva los efectos de la resolución impugnada la que puede ser ejecutada sin inconvenientes. Este efecto de la apelación supone el mantenimiento de la eficacia de la resolución recurrida, resultando exigible su cumplimiento, lo cual vendría a ser una ejecución provisional hasta que el superior resuelva la apelación, ya sea confirmando la resolución del Juez inferior, caso en el cual la provisionalidad de los actos ejecutados pasarán a ser firmes, y si la resolución es revocada por el superior, se anulará todo lo actuado hasta el estado anterior a la expedición de la resolución apelada.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Identificación de las pretensiones resueltas en las sentencias examinadas

La pretensión planteada de acuerdo al petitorio de la demanda, es que se declare nulo el acto administrativo contenido en la resolución administrativa N° 046 - 2011MDNCH/GM de fecha 12 de enero del 2011 que lo cesan en sus funciones como subgerente de inspecciones técnicas y prevención de desastres –defensa civil , en lo cual constituye que es un abuso de autoridad, puesto que dicha decisión ha sido tomada en forma ilegal, al no haber incurrido el recurrente en ninguna falta grave que amerite cese alguno, conforme lo dispone el Decreto legislativo N°276 y su reglamento; afirma que se encuentra amparado en la Ley N°24041 por contar con más de un año ininterrumpido realizando labores de naturaleza permanente..

Por lo tanto la Resolución de Gerencia N°87-2011-MDNCH/GM de fecha 13 de abril del 2011, que declara improcedente su solicitud de asignación de funciones. Y como consecuencia de ello se disponga su reincorporación en el cargo de Sub-gerente de Inspecciones Técnicas y prevención de desastres u otro cargo de igual nivel que corresponde conforme a ley.

Se llega a la conclusión que estas fueron las pretensiones que se dieron en las sentencias examinadas en el expediente N° 00437 -2011 -0 2506 –JM-LA -01.

De acuerdo a lo desarrollado la pretensión es la forma en la cual las partes del proceso hacen valer un derecho, lo cual esta se resuelve ante un juzgado.

2.3.2. Ubicación de la pretensión judicializada en las ramas del derecho

Se encuentra ubicada en la rama del derecho público, esto es el derecho administrativo. En el caso concreto la impugnación de resolución administrativa se promulgo sobre resolución de alcaldía N° 046-2011-MDNCH/GM de fecha 12 de enero del 2011 que lo cesan de sus funciones como subgerente de inspecciones técnicas y prevención de

desastres –defensa civil (Expediente N° 00437-2011-0-2506- JM-LA-01).

2.3.3. Contenidos preliminares para abordar la impugnación de resolución administrativa

2.3.3.1. Derecho administrativo

2.3.3.1.1. Concepto

Determinó que el derecho administrativo es la expresión jurídica de la actividad de la administración pública y se encuentra disperso en muchas leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y planes. La Organización pública, los procedimientos administrativos, los recursos humanos y materiales son parte del derecho administrativo (Montoya, s/f)

Es la rama del derecho interno constituido, por el conjunto de estructuras y principios doctrinales , y por las normas que regulan las actividades directas e indirectas de la administración pública , como su organización , funcionamiento , y sus relación particulares , servicios y demás actividades estatales(Bernal , s/f).

2.3.3.1.1.1. Características

Es de rango constitucional, ya que se consagra una jurisdicción especial, competencia para controlar la actuación de la administración pública lo cual tiene las siguientes características:

1.-Común: Es un derecho que, al igual que el derecho civil, es común a todas las actividades (municipales, tributarias, etc.) y sus principios son aplicables a todas esas materias.

2.- Contralor: A partir de la reforma de 1994 se han creado órganos que sólo tienen funciones de control, tales como la auditoría general de la nación, el defensor del pueblo, etc. otros organismos ejercen funciones de control, por delegación del poder estatal; estos organismos tienen poder de policía, que es una función administrativa.

3.-Derecho joven: Porque surge con la revolución francesa y nace como producto del

surgimiento del estado de derecho.

4.- No ha sido codificado: En derecho administrativo no se puede hablar de codificación son lo externo de las competencias administrativas.

5.- Derecho subordinado: Porque depende de una ley superior, en este caso la constitución y demás leyes constitucionales.

6.- Derecho dinámico: Es dinámico por la naturaleza del servicio y por la labor que desarrolla la administración pública que se encuentra en constante cambio, más que todo en los procedimientos de estado siendo la organización jurídico-política más perfecta que se conoce hasta el presente (Chanta,2012).

2.3.4. El Ministerio Público

Hurtado (2015) indico que es un organismo estatal autónomo y jerárquicamente organizado. Sus atribuciones son múltiples, variadas y amplias. Estas se manifiestan en los diferentes roles que desempeña el M. P.: defensor del pueblo ante la administración pública; defensor de los derechos de los ciudadanos y de los intereses públicos tutelados por la ley; guardián de la independencia de los órganos judiciales y de la recta administración de justicia; titular de la acción penal; y, por último, órgano ilustrativo de los órganos judiciales en los casos señalados en la ley (art. 250, Const.).

2.3.5. Funciones del Ministerio Público

El ministerio público es un organismo autónomo del estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan

la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación (Ministerio público fiscalía de la nación ,s/f).

2.3.6. El papel del Ministerio Público en los procesos contenciosos

En los procesos contenciosos que interviene el ministerio público, es la cual de la misma manera se justifica su presencia en algunos tipos de procesos en los cuales la defensa del emplazado se ha llevado adelante con la presencia de un curador procesal como lo son en los casos de la Prescripción Adquisitiva de Dominio. Ahora bien, los agravios, de los cuales son defendidos los ciudadanos por un Ministerio Público, no sólo pueden provenir del delito, sino incluso de la actuación de la propia Administración Pública a través de los organismos públicos que por ley ejercen la auto tutela (situaciones que provienen del encuentro del interés general y el interés particular explicado por el Derecho Administrativo) quienes al resolver los pedidos de los administrados , una licencia de funcionamiento, un beneficio laboral, una pensión de jubilación, la adjudicación de licitación pública, etc. Muchas veces incumplen con las normas y evitan la concesión de derechos a los ciudadanos, más aún cuando estos irrogan costos al Estado negativa que, en su gran mayoría, puede explicarse a partir de cuestiones presupuestarias o a una mala labor del funcionario público y con cuya actitud se genera el conflicto (Saldaña, 2016).

2.3.7. La función publica

2.3.7.1. Concepto

La función pública son el servicio a la nación, de conformidad con lo dispuesto en la constitución política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (Ministerio de economía y finanzas, 2018).

2.3.8. Los actos administrativos

2.3.8.1. Concepto

En este orden de ideas se define doctrinariamente como acto administrativo a la decisión general o especial que, en ejercicio de la función administrativa, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (Guzmán, s/f).

2.3.9. Nulidad del Acto administrativo

2.3.9.1. Concepto

Kluwer (2015) determinó que las nulidades de los actos administrativos se encuentran penetrada por la presunción de validez administrativa. El ilícito administrativo se define con carácter general el cual cualquier infracción del ordenamiento jurídico incluso la desviación de poder genera una virtud anulatoria de estas infracciones se reduce sustancialmente hasta el punto de que el legislador reconoce la existencia de infracciones o irregularidades no invalidantes. Del mismo modo los supuestos de nulidad absoluta se restringen sensiblemente y se convierten en supuestos tasados.

Por otro lado son nulos los siguientes actos:

- a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieran derechos o facultades cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango legal.

h) Las disposiciones administrativas cuando vulneren la Constitución, las Leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior (véase Jerarquía normativa), las que regulen materias reservadas a la Ley y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras, no favorables o restrictivas de derechos individuales.

La nulidad del acto administrativo es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto. En el derecho administrativo, el particular o administrado solo puede pedir la nulidad si está legitimado, es decir solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Asimismo, la entidad administrativa solo puede anular de oficio un acto administrativo si el mismo vulnera el interés general. A esto se le llama principio de doble lesividad (Guzmán, s/f).

2.3.10. Criterios para la impugnación de resolución administrativa

Urbina (2016) precisa los siguientes criterios:

a) El acto arbitrario de la Administración Pública puede ser impugnado dentro de un procedimiento administrativo para ser corregido o anulado por la propia administración, y sólo si ésta en última instancia no procede a hacerlo, queda expedito

el camino para el proceso contencioso-administrativo en vía judicial, el cual tiene en esencia un carácter subjetivo, ya que constituye un medio procesal para proteger los derechos e intereses de los particulares frente a la Administración Pública.

b) Generalmente en la impugnación judicial que el administrado realiza de actos o disposiciones previos ya dictados por la administración y que se encuentran normalmente en vías de ejecución, para que el juez realice un control sobre la legalidad de los mismos.

c) Control judicial efectivo de los actos de la administración, es decir un control de la legalidad de su actuación. Al respecto debe recordarse que la control de la legalidad sujeción de los poderes públicos al principio de legalidad, constituye una de las piedras angulares de todo Estado democrático.

d) Tutela judicial efectiva, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, para evitar su indefensión frente al enorme poder que hoy concentra la Administración Pública, lo cual quiere decir que ningún acto de ésta podrá estar exenta de un control de legalidad por parte del órgano jurisdiccional.

2.3.11. Impugnación de resolución administrativa

2.3.11. 1. Concepto

Gordillo (2015) refirió que la impugnación de resolución administrativa en lo general se facultad por interponer denuncias contra el acto ilegítimo, sin derecho a obtener la anulación. Además de esa diferencia en cuanto a la protección jurídica, existe una diferencia en el procedimiento, pero la otra diferencia que importa señalar es aquella que permite distinguir un derecho subjetivo de un interés legítimo y un interés simple, por su estructura o naturaleza misma, para poder determinar qué derecho tenemos, por lo tanto qué protección nos otorga el orden jurídico en el caso concreto.

2.3.12. Modalidades para Impugnar resolución administrativa de alcaldía

Rebaza (2016) refirió que existen las siguientes modalidades:

a) Reconsideración es la última instancia administrativa, el cual se pronuncia en primera y última instancia; es decir absolviendo dicha reconsideraciones si esta ha sido la decisión del administrado de no agotar la vía administrativa y esperar que el Alcalde cambie su decisión.

b) Apelación constituye como segunda y última instancia administrativa es decir absuelve apelaciones, salvo en materia tributaria que la segunda instancia es el Tribunal Fiscal.

Ante lo realizado se puede inferir que existen diversas modalidades para poder hacer prevalecer sus derechos que hayan sido vulnerados por resoluciones administrativas.

2.3.13. Norma sustantiva aplicada en las sentencias en estudio

2.3.13.1. En la sentencia de primera instancia

Se aplicaron las siguientes: a) Ley de procedimiento administrativo general N° 27444; b) Ley de que regula el proceso contencioso administrativo N° 27584; c) Ley orgánica del poder judicial. (Expediente N° 00437 -2011 -0 2506 –JM-LA -01).

2.3.13.2. En la sentencia de segunda instancia

Se aplicó: a) El presupuesto contenido en el artículo 1 de la ley N° 2401; el cual la parte autora no cumple con lo que dice dicha ley (Expediente N° 00437 -2011 -0 2506 –JM-LA -01).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2- 3.)

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Se formarán mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, y sus hojas útiles serán rubricadas y foliadas por los funcionarios encargados de su tramitación (Lobato, 2016)

Evidenciar. Patentizar la evidencia de una cosa; probar que no sólo es cierta sino evidente. (Definición, s/f)

Jurisprudencia. La palabra jurisprudencia tiene diversas acepciones, la Real Academia Española la define como la Ciencia de Derecho, conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contienen; criterio sobre un problema jurídico establecidos por una pluralidad de sentencias acordes. (García, 1947).

Normatividad. El reconocimiento en el registro puede hacerse en el momento de inscribir el nacimiento o en declaración posterior mediante acta firmada por quien lo practica y autorizada por el funcionario correspondiente (Muñoz, 2010).

Parámetro. Es un valor, medida o indicador representativo de la población que se selecciona para ser estudiado (De león, 2012).

Variable. Es una propiedad, característica o atributo que puede darse en ciertos sujetos o pueden darse en grados o modalidades diferentes, son conceptos clasificatorios que permiten ubicar a los individuos en categorías o clases y son susceptibles de identificación y medición (Muñoz, 2010)

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01 -, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

V. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en

la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero

respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda

revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (Uladech Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática)

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01 , pretensión judicializada impugnación de resolución administrativa; proceso contencioso administrativo, tramitado en la vía del proceso especial ; perteneciente al juzgado mixto transitorio situado en la localidad de Nuevo Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C,D, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto característico de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del trascurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural la primera revisión, la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00437-2011-0-2506-JM-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N°00437-2011-0-2506-JM-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Nuevo Chimbote, veintiséis de Octubre, Del año Dos mil Doce.-</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos para sentenciar y por las recargadas labores.</p> <p>en el mencionado cargo u otro de igual nivel.</p> <p style="text-align: center;">FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:</p> <p>El recurrente, interpone demanda contra (B) sobre Acción Contenciosa Administrativa, a efectos de que se declare la nulidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Resolución de Alcaldía N° 046-2011-MDNCH/GM de fecha 12 de enero del 2011, que lo cesan en sus funciones como 	<p>partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>Subgerente De Inspecciones Técnicas Y Prevención De Desastres-Defensa Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del Memorándum N°124-2011-MDNCH-OA/URRHH de fecha 31 de enero del 2011, que prohíbe el ingreso en el recinto Municipal y su registro de control de asistencia. - La Resolución Gerencial N°12-2011-MDNCH/GM de fecha 31 de enero del 2011, que ratifica su cese. 	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						9	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>- La Resolución de Alcaldía N°163-2011-MDNCH/ALC de fecha 13 de abril del 2011, que declara infundada la nulidad deducida contras las resoluciones antes citadas.</p> <p>- La Resolución de Alcaldía N°203-2011-MDNCH/GM de fecha 24 de mayo del 2011, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de Alcaldía N°163-2011-MDNCH/ALC.</p> <p>- La Resolución de Gerencia N°87-2011-MDNCH/GM de fecha 13 de abril del 2011, que declara improcedente su solicitud de asignación de funciones.</p> <p>Y como consecuencia de ello se disponga su reincorporación en el cargo de Sub-gerente de Inspecciones Técnicas y prevención de desastres u otro cargo de igual nivel que me corresponde conforme a ley.</p> <p>Señala que, mediante resolución de alcaldía N°2389-2004-MDNCH de fecha 01 de setiembre del 2004, se le encarga la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Defensa Civil, y mediante resolución gerencial N°644-2007-MDNCH de fecha 10 de setiembre del 2007, se le asigna en el cargo de Sub gerente de Inspecciones técnicas y prevención de</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desastres- Defensa Civil, otorgándole para efectos remunerativos el nivel de técnico administrativo II del Área de licencias de la Subgerencia de Comercialización; agrega que la resolución de alcaldía N°046-2011-MDNCH/ALC en la que se le cesa del cargo, constituye un abuso de autoridad, puesto que dicha decisión ha sido tomada en forma ilegal, al no haber incurrido el recurrente en ninguna falta grave que amerite cese alguno, conforme lo dispone el Decreto legislativo N°276 y su reglamento; afirma que se encuentra amparado en la Ley N°24041 por contar con más de un año ininterrumpido realizando labores de naturaleza permanente..</p> <p>C) ADMISIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>Por resolución número uno, de fojas noventa y siete, se admite a trámite la demanda contenciosa administrativa, en vía de procedimiento especial y se corre traslado de la misma (B), y se dispone emplazar al Procurador Público de dicha (B).</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:</u></p> <p>En fojas ciento cuatro a ciento quince de autos, la demandada (B) a</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>través de su Procurador Público se apersona al proceso contestando la demanda y solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada, bajo los argumentos de que, la encarga tura como Sub Gerente no constituye una inclusión como personal de carrera, debido a que se ingresa únicamente por concurso público al amparo del artículo 28 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que, el demandante prestó servicios bajo la modalidad de servicios no personales como consta del Informe escalafonario emitido por el área de recursos humanos y por lo tanto no está sujeto al alcance el Decreto Legislativo 276 al no haber ascendido mediante concurso público de méritos.</p> <p><u>E) SANEAMIENTO PROCESAL:</u></p> <p>Mediante Resolución número seis obrante en fojas ciento setenta y cuatro a ciento setenta y cinco, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, se requiere a la demandada cumpla con presentar el expediente administrativo y se dispone remitir los autos al (D)a fin de que emita el dictamen correspondiente, el mismo que obra en folios ciento noventa y nueve a doscientos uno.</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Por lo que tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza, es el caso el de expedir la correspondiente Sentencia.</p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01,

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p><u>PRIMERO: (Sobre el proceso contencioso administrativo)</u></p> <p>Que, la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo ⁽¹⁾ es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi. ⁽²⁾</p> <p>Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una finalidad objetiva, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública⁽³⁾; enfoque tomado por el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X					
---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: “La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el (E)de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
	<p><u>SEGUNDO:</u> (Sobre la pretensión del demandante) Que la pretensión del demandante (A)se circunscribe a que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 046-2011-MDNCH/GM de fecha 12 de enero del 2011, que lo cesan en sus funciones como Subgerente De Inspecciones Técnicas Y Prevención De Desastres-Defensa Civil y de las Resoluciones que confirman tal situación; pretensión que es factible conocer en esta sede judicial, al encontrarse expresamente tipificada en el inciso 1)</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>											

Motivación del derecho	<p>del artículo 5° de la citada Ley Procesal Administrativa cuando señala: “artículo 5.- pretensiones. En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: 1.- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos”.</p> <p><u>TERCERO: (Valoración Probatoria)</u></p> <p>Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener en cuenta que en el presente proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a la actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión, conforme a lo previsto en los artículos 30° y 33° del Texto Único Ordenado</p>	<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
-------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de la Ley N° 27584 aprobado mediante D.S. N° 013-2008-JUS.</p> <p><u>CUARTO: (Análisis del caso concreto)</u></p> <p>Que tal como se ha señalado en el segundo considerando el petitorio del actor se circunscribe a que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía a través de la cual fue objeto de cese en el cargo de Sub Gerente de Inspecciones Técnicas y Prevención de Desastres de (B), por lo que a decir del recurrente se ha contravenido con lo dispuesto por la Ley N° 24041 concordante con el Decreto Legislativo N° 276, pues se ha cesado de su centro de labores sin mediar procedimiento administrativo alguno y causales que estipula el Decreto Legislativo N° 276, por lo que se ha vulnerado sus derechos laborales constitucionalmente reconocidos, el recurrente para sustentar su pretensión, ofrece como medios probatorios los documentales que obran en folios dos a setenta y ocho, consistentes en: Certificados como participante en diversas capacitaciones, Copia de nueve boletas de de pago, copia de la Resolución de Alcaldía N°389-2004-MDNCH, copia de la Ordenanza (B)N°023-2007-MDNCH, copia de la Resolución Gerencial N°644-2007-MDNCH, copia de la Resolución de Alcaldía N°406-2011-MDNCH/ALC, copia del Memorando</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N°124-2011-MDNCH-OA/URRHH, copia del Memorando N°102-2011-MDNCH-OA/URRHH, copia de la Resolución Gerencial N°130-2010-MDNCH, copia de la Resolución Gerencial N°12-2011-MDNCH/GM, escrito mediante el cual da por agotada la vía administrativa. Por su parte la demandada(B), al contestar la demanda afirma que el demandante fue contratado para desempeñar cargos de confianza y no es un servidor comprendido dentro de la carrera administrativa, por lo que ofrece como medio probatorio el informe escalafonario expedido por la Unidad de Recursos Humanos que obra a folios ciento tres.</p> <p><u>QUINTO:</u> De lo anteriormente expuesto se establece que el objeto de la demanda es que al accionante se le reponga en su centro de labores en el cargo de Sub Gerente de Inspecciones Técnicas y Prevención de Desastres en (B), existiendo controversia respecto a la naturaleza de su cargo, debiéndose determinar si el cargo ocupado fue de confianza, o si se encontraba dentro de los alcances de la protección de la Ley N° 24041.</p> <p><u>SEXTO:</u> El Tribunal Constitucional en la STC N° 03501-2006-PA/TC, señala</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la definición del trabajador de confianza: <i>“Son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales”</i>.</p> <p>Por otro lado, se tiene también que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2474-2003-AA/TC, ha declarado que los cargos de confianza son aquellos que reuniendo criterios fijados por el artículo 12° del D.S. N° 005-90-PCM, se ajustan a la legislación sobre la materia, como lo dispone el artículo 4° de la referida norma legal.</p> <p>De otro lado, el D.S. N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, en su artículo 12° establece los criterios para determinar la situación de confianza atribuible a una persona por designar en un puesto de trabajo, siendo éstos los siguientes: a) el desempeño de funciones de jerarquía, en relación inmediata con el más alto nivel de la entidad; b) el desempeño de</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>funciones de apoyo directo o asesoría a funcionarios de más alto nivel; c) el desempeño de funciones que tienen acción directa sobre aspectos estratégicos declarados con anterioridad y que afectan los servicios públicos o el funcionamiento global de la entidad pública.</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Asimismo se tiene que el artículo 1° de la Ley N° 24041 prescribe: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.</p> <p>Que al respecto se tiene que en reiterada jurisprudencia, el “Tribunal Constitucional” ha señalado que, para ser aplicable el beneficio de la Ley 24041, necesariamente debe constatarse el cumplimiento de dos requisitos: a) Haber realizado labores de naturaleza permanente; b) Tener más de un año ininterrumpido de labores a la fecha del supuesto cese.</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO: Que evaluado el Informe Escalafonario (ver folios 103) y las Resoluciones de Alcaldía y Resolución Gerencial (ver folios 29 a 41 y folios 269 a 279), así como de las boletas de pago de la recurrente (ver folios 20 a 28) y contrastado los mismos se tiene que la accionante ha desarrollado las siguientes labores:</p> <p>Ingresó a laborar para la emplazada por encarga tura como jefe de división de transportes y seguridad vial en los periodos del 16 de Enero del 2003 al 28 de febrero del 2003 (1 mes con 12 días).</p> <p>Por servicios no personales en el cargo de apoyo transportes, en los siguientes periodos: del 01 de marzo del 2003 al 31 de Marzo del 2003 (1 mes), y en el cargo de Asistente de la policía (B)del 01 de abril del 2003 al 15 de julio de 2003 (3 meses con 14 días).</p> <p>Como personal contratado por encarga tura Como Jefe de división de policía (B), como trabajador contratado en condición de Encargado por R.A.Nº 542-2003-MDNCH, desde el 13 de agosto del 2003 al 30 de setiembre del 2003 (1 mes con 17 días)</p> <p>Del 01 de octubre del 2003 al 02 de agosto del 2004 (10 meses con 01 día), como policía (B) II por contrato</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Del 01 de diciembre del 2004 al 31 de diciembre del 2004 (01 mes) en el cargo de técnico administrativo contratado en la condición de encargado por R.A.Nº526-2004-MDNCH</p> <p>Del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2008 (4 años con 01 mes), como técnico administrativo I- Supervisor de Vigilantes, en la condición de encargado mediante la R.A.Nº 013-2005-MDNCH,</p> <p>Del 01 de enero del 2009 al 11 de enero del 2011 (2 años con 10 días), como Subgerente de Inspecciones Técnicas y Sub Gerente de Seguridad ciudadana, en la condición de encargado por R.A N°408-2008-MDNCH y R.G.N°086-2010-MDNCH.</p> <p>Advirtiéndose que en el informe escalafonario no se consigna la Resolución de Alcaldía N°389-2004-MDNCH de fecha 01 de setiembre del 2004, que encarga al recurrente la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Defensa Civil (fjs. 29), la Resolución de Alcaldía N°644-2007-MDNCH de fecha 10 de setiembre del 2007 que designa al actor en el cargo de Subgerente Inspecciones Técnicas y Prevención de Desastres, (fjs.33)</p> <p>Que tal como se ha descrito anteriormente con respecto al periodo</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laborado por el recurrente en la modalidad de servicios no personales, éste no ha superado el año de prestación de servicios ininterrumpidos que establece la Ley 24041, sin embargo con respecto a los últimos periodos laborados se aprecia que si bien ha superado el periodo de un año ininterrumpidos de servicios, dichos cargos fueron asumidos mediante encargatura, los mismos que se produjeron mediante Resoluciones de Gerencia y Alcaldía, es decir, fue designado por el entonces Alcalde de (B)de acuerdo a las facultades que tenía y que al haber sido cesado éste último en sus funciones debido al cambio en el Gobierno Local y por la naturaleza del cargo desarrollado, la nueva Autoridad Edilicia decide cesar del cargo al recurrente.</p> <p>NOVENO: Al respecto la Ley N° 27972 Ley Orgánica de (B)s señala en su artículo 20° inciso 17, que es atribución del Alcalde “designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; por su parte el artículo 28° establece las estructuras orgánicas básicas de las (B) (gerencia (B), auditoría interna, procuraduría pública, asesoría jurídica y planificación y presupuesto), indicando que los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecerán conforme lo determine cada</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>gobierno local”; por lo que el nombramiento de personal en cargos jefatura les pertenecientes a la estructura orgánica de cada (B) será considerado como de confianza, y la designación la efectúa el Alcalde según lo dispuesto en la Ley N° 27972; siendo que el nombramiento fue suscrito por el Alcalde de ese momento, coligiéndose que éste cargo es considerado de confianza; ahora si bien es cierto, de acuerdo al actual Cuadro para Asignación de Personal de la (B) y el Reglamento de Organización y Funciones el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas no se encuentra calificado como personal de confianza también lo es, que de acuerdo a la jerarquía, la Ley prima sobre la Ordenanza (B).</p> <p><u>DECIMO:</u> Por lo que conforme a lo ante la demandante expuesto, con respecto a la en carga tura como Sub Gerente de Inspecciones Técnicas y prevención de desastres mediante la Resolución de Alcaldía N°408-2008-MDNCH (ver fjs. 274), se debe de tener en cuenta que de conformidad con el artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa – D.S. N° 005-90-PCM, dispone que la Encarga tura “<i>es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de</i></p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor; en ningún caso puede exceder al período presupuestal”. Al respecto el Tribunal Constitucional se pronuncia en la STC N° 1216-2004-AA, “, De este modo, la permanencia prolongada en una encarga tura no se convierte <i>per se</i> en un derecho adquirido al cargo, más aún, cuando el artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que la encarga tura de funciones es temporal, excepcional y debe ser fundamentada; lo cual lógicamente no exime de responsabilidades administrativas que pudiera tener aquellos funcionarios que negligentemente dispusieron la permanencia de un trabajador en funciones que no correspondían a su grupo ocupacional durante un tiempo tan extenso”, lo que se debe de tener presente al resolver.</i></p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Por otro lado también es de verse que al demandante por Resolución de Alcaldía N° 644-2007-MDNCH de fecha 10 de setiembre del 2007 (ver folios treinta tres), se le asigna en el cargo de Subgerente de Inspecciones Técnicas y prevención de desastres – defensa civil; sin embargo, al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 74° del Reglamento de la Carrera Administrativa – D.S. N° 005-90-MDNCH, que</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prescribe: “la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor”; ya que el recurrente no es un trabajador que se encuentra dentro de la carrera administrativa (por cuanto el artículo 28° de la norma citada líneas arriba, prescribe que “el ingreso a la administración pública en la condición de servidor público de carrera o de servidor contratado para labores permanentes, se efectúa obligatoriamente mediante concurso), por lo que tanto y en mérito al tiempo en que el demandante prestó labores en el cargo de Sub Gerente de Obras Publicas, conforme lo establecido en el octavo considerando, se evidencia que tanto la encarga tura como la asignación a un cargo siempre es temporal y no permanente.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Que además es de aplicación al presente caso lo dispuesto por el artículo 40° de nuestra Constitución, que alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el Jefe de Área y que se requiera de una persona de confianza en la institución; asimismo, el artículo 2° numeral 4) de la Ley N° 24041, dispone que no están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los trabajadores contratados para desempeñar funciones políticas o <u>de confianza</u> concordante con el artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM así como con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, “no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos de confianza”. En consecuencia, el demandante no se encuentra dentro de los alcances de protección de la Ley N° 24041, por tener la condición de trabajador de confianza, concluyéndose, finalmente, que la Resolución de Alcaldía N° 046-2011-MDNCH/ALC de fecha 12 de enero del 2011 ha sido emitida conforme a derecho y de acuerdo a las atribuciones que otorga la Ley, por lo que no se ha incurrido en ninguna causal de nulidad; siendo así, la demanda debe ser desestimada.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO:</u> De lo expuesto en los considerandos precedentes, se</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>puede determinar que la Resolución de Alcaldía N° 0046-2011-MDNCH/ALC de fecha 12 de enero del 2011, así como las resoluciones que confirman sus efectos no se encuentran incursas en causal de nulidad prevista y sancionada en el artículo 10 de la Ley N° 27444, por lo que debe desestimarse la petición del recurrente y en consecuencia declaran infundada su pretensión de reincorporación.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo discernido en las consideraciones expuestas.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01,

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; dispositivos legales invocados y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley Orgánica de (D)y artículo 1° y 41° de la Ley 27584 Proceso Contencioso Administrativo, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLA: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por (A)contra la (B)sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA; sin costas ni costos del proceso, en consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente archívese-NOTIFIQUESE. Interviniendo el secretario judicial que da cuenta por disposición superior.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										9

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01,

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción SALA LABORAL - Sede Periférica I EXPEDIENTE: 00061-2013-0-2501-SP-LA-01 MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA RELATOR : (C) DEMANDADO : (B) DEMANDANTE : (A) RESOLUCION NUMERO: VEINTICINCO Chimbote, tres de marzo Del año dos mil catorce.- SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i>				X							

	<p>ASUNTO:</p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número quince, de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, que declara infundada la demanda interpuesta por don (A) contra la (B) sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, sin costas ni costos.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>El demandante interpone recurso de apelación contrala sentencia, argumentando que la Sentencia le causa agravio, por cuanto contraviene el mismo criterio del A quo en otros procesos similares seguidos contra la (B) por los ex servidores y Funcionarios Públicos de la demandada, por falta de motivación de la Resolución Judicial, por ende en contravención del debido proceso y tutela procesal</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>			X							7	

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01,

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>PRIMERO: Según la doctrina procesal administrativa más reciente, el Proceso Contenciosa Administrativo es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análogo a la sustentada por el Jurista</p> <p>SEGUNDO: Que, el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior quien examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado tantum devolutum quantum appellatum ,el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por el apelante.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p>					X					
---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>TERCERO: La pretensión del demandante tiene por finalidad que se declare la Nulidad y/o Ineficacia de los actos administrativos contenidos en: la Resolución de Alcaldía N° 046-2011-MDNCH/ALC de fecha 12 de enero del 2011, en la que dispone su cese en el cargo de SUB GERENTE DE</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>INSPECCIONES TECNICAS Y PREVENCION DE DESASTRES – DEFENSA CIVIL</p> <p>(B); del Memorando N° 124-2011-MDNCH de fecha 21 de enero del 2011; de la Resolución Gerencial N° 12-2011, de fecha 31 de enero del 2011; de la Resolución de Alcaldía N° 163-2011 del 13 de abril del 2011; de la Resolución de Alcaldía N° 203-2011, de fecha 24 de mayo del 2011; de la Resolución de Gerencia N° 87-2011, y consecuentemente se ordene su reincorporación en el mismo cargo antes indicado, cargo que se le asignó mediante Resolución Gerencia N° 644-2007MDNCH de fecha 10 de setiembre del 2007.</p> <p>CUARTO: Que, conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada;</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p>					X						

<p>conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; asimismo, se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión acorde a lo previsto en el artículo 33° de la Ley procesal administrativa. Además, el artículo 30° dispone que: “En el proceso Contencioso Administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido reconocidos con posterioridad al inicio del proceso”.</p> <p>QUINTO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el ingreso a la carrera administrativa en la condición de servidor de carrera o contratado se efectúa necesariamente mediante concurso; no obstante, es preciso considerar que la Ley N° 24041, norma de igual rango y fecha posterior a éste, establece en su artículo 1°, un marco legal Especial de protección frente al cese o destitución arbitrarias, siempre y cuando se cumplan las condiciones que dicho dispositivo prevé:</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley”; por consiguiente, es posible colegir que dos son los presupuestos Para que el trabajador contratado pueda estar amparado por este marco de protección, los cuales son: 1) estar desempeñando labores de naturaleza permanente; y, 2) los servicios sean prestados en forma ininterrumpida por un plazo superior a un año.</p> <p><u>SEXO:</u> De la revisión de los medios probatorios, como son el Informe escalafonario de fojas 183 y resoluciones administrativas presentadas por la recurrente, se advierte que en autos se ha acreditado que la demandante ha desempeñado diversos cargos ante la demandada; así tenemos:</p> <p>i) El demandante ha laborado desde el 16 de enero hasta el 28 de febrero del 2003 (01 mes, 13 días), en el cargo de Jefe de División de transportes y Seguridad Vial, bajo la condición laboral de encargado.</p> <p>ii) Desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo del 2003</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(01 mes), el demandante ha laborado en el cargo Apoyo de Transportes, bajo la modalidad de servicios no personales.</p> <p>iii) Desde el 01 de abril hasta el 15 de julio del 2003 (03 meses y 15 días), ha laborado como Asistente de la Policía (B)l, bajo la Modalidad de Servicios No Personales.</p> <p>iv) Desde el 16 de julio al 12 de agosto del 2003 (01 mes aproximadamente), el demandante ha laborado como Asistente, bajo modalidad de servicios no personales.</p> <p>v) Posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 542-2003-MDNCH, se ENCARGA al demandante la Jefatura de División de la Policía (B), a partir del 13 de agosto hasta el 30 de setiembre del 2003 (01 mes y 17 días).</p> <p>vi) Del 01 de octubre del 2003 hasta el 02 de agosto del 2004 (10 meses) se le ENCARGA las funciones de Policía(B).</p> <p>vii) Mediante Resolución de Alcaldía N° 526-2004-MDNCH, se le ENCARGA las funciones de Técnico Administrativo II, a partir del 01 de diciembre del 2004 hasta el 31 de diciembre del 2004 (01 mes).</p> <p>viii) Mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2005-MDNCH,</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se le ENCARGA las funciones de Supervisor de Vigilantes Nivel T1, a partir del 01 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2008 (4 años).</p> <p>ix) Mediante Resolución de Alcaldía N° 408-2008-MDNCH, se le ENCARGA al recurrente el cargo de Sub Gerente de Inspecciones Técnicas y Desastres – Defensa Civil, que es ejercido desde el 01 de enero del 2009 hasta el 11 de enero del 2011 (2 años y 11 días).</p> <p><u>SEPTIMO:</u> El Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC de fecha 15 de marzo del 2007, expone: “Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la “confianza”, valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivo. Asimismo, también expone que: “En</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>referencia a ello, el artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiera una persona de “confianza” en una institución; ...si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos están un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios”.</p> <p><u>OCTAVO:</u> En este sentido, teniendo en cuenta que conforme lo señalado en los considerandos anteriores, los últimos cargos desempeñados por la actora eran de confianza; consecuentemente, la reposición solicitada por el recurrente en su escrito de demanda al cargo de SUB GERENTE DE INSPECCIONES TECNICAS Y DESASTRES, no resulta atendible, como así lo ha considerado la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 5303-2008-SANTA, sobre recurso de casación interpuesta por la demandada SEDACHIMBOTE S.A. contra la sentencia de vista que resuelve confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda, en el proceso seguido por (H)sobre Nulidad de Despido, que en su noveno considerando, señala tres formas de acceder a un cargo de trabajador de confianza: a) Trabajadores contratados específicamente para un cargo de confianza y que desde el inicio de la relación laboral tienen pleno conocimiento de lo que ello implica; b) Trabajadores que inician el vínculo cumpliendo funciones común su ordinarias, mantienen su mismo cargo, pero el empleador ha añadido al puesto, normalmente debido a la confianza que el trabajador le inspira, funciones propias de un trabajador de confianza; y, c) Trabajadores que inician el vínculo cumpliendo funciones comunes u ordinarias, pero posteriormente el empleador los promociona a un puesto de confianza, que es distinto al inicial en denominación y funciones. En los tres casos, el trabajador puede ser calificado como trabajador de confianza y a diferencia de la comisión de falta grave laboral (valoración objetiva) existe la posibilidad que el empleador realice una valoración subjetiva respecto del trabajador denominada “ Pérdida</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de confianza”, que implique reemplazar al mismo; asimismo, en su décimo considerando se señala que “el retiro de confianza tendría distintas consecuencia según la forma de acceso al puesto de confianza :a) En el caso a), los trabajadores podrán ser despedidos con el pago de la indemnización por despido arbitrario, no cabe reposición. b) En el caso b), sólo cabría retirársele al trabajador aquellas funciones propias del personal de confianza, y mantenerle en su puesto desarrollando solo las funciones comunes u ordinarias con las cuales fue contratado inicialmente; y, c) En el caso c), cabría separar al trabajador del cargo superior de confianza al cual ha accedido, y reubicarlo en su puesto original e inferior (tanto en categoría como en remuneración), para que cumpla las funciones comunes u ordinarias con las cuales fue contratado inicialmente.</p> <p>NOVENO: Además, el artículo 82 del Decreto Supremo N° 005 -90-PCM, prescribe que: “El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal”;</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuentemente, como ya se ha dejado indicado, la modalidad asignada al demandante tuvo la calidad de temporal, no correspondiéndole la incorporación Solicitada.</p> <p><u>DECIMO:</u> Por otro lado, de la revisión de los actuados se aprecia que la demandante antes de ser designada como personal de confianza ha laborado bajo la modalidad de locación de servicios; y si bien es cierto, podríamos analizar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, por aplicación del principio de primacía de la realidad; sin embargo teniendo en cuenta que incluso sumados los periodos laborados como locación de servicios, no se ha cumplido con el requisito esencial de tener más de un año ininterrumpido de labores, por lo que no resulta de aplicación el artículo 1° de la Ley N° 24041 que señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.- la negrita y cursiva es nuestra-”.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO PRIMERO: Por tanto, de lo expuesto podemos concluir no le corresponde gozar de estabilidad laboral protegida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, citado líneas arriba; y si bien es cierto el demandante ha laborado algunos periodos bajo diferente modalidad, ello sólo fue por un periodo que no ha superado el plazo de un año (01) de labores ininterrumpidas para la emplazada, por lo que al ser así, es evidente que la actora no cumple con el presupuesto contenido en el artículo 1 de la Ley N° 24041; por lo que, la demanda bien ha sido desestimada, debiendo ser confirmada. Por estas consideraciones la Sala Laboral de esta Corte Superior:</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01,

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>RESUELVE:</p> <p style="text-align: center;">CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, que declara infundada la demanda interpuesta por (A) contra la (B) sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, sin costas ni costos del proceso; y, los DEVOLVIERON al Juzgado de su procedencia. Juez Superior Titular Ponente Doctor (C)</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia</p>											9

Descripción de la decisión		<p>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01,

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01,

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: impugnación de resolución administrativa, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
						X										
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana

		Motivación del derecho					X	9	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta
						X				[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01,

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

En cuanto a la primera sentencia, corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre impugnación de resolución administrativa que se pronunció declarando infundada la demanda, cuyo propósito del demandante fue dejar sin efecto la resolución de alcaldía impugnada y volver al cargo laboral que tuvo, antes de su expedición. Básicamente, los hechos fueron que el demandante ostentó ser trabajador de confianza cuyo desempeño fue en el sector público, por lo que al retirarse y haber culminado la campaña de alcaldía, evidentemente también concluyó su contrato, con dicha entidad pública, ante todo esto de acuerdo a la ley N° 24041 al artículo numero 2° numeral 4 comprende que no están comprendidos con los beneficios de ley los trabajadores contratados, por tener la condición de trabajador de confianza.

En su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias: unas de las relevancias importante es la parte expositiva de acuerdo a la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta, en donde la introducción cumple con todos los indicadores previstos en la lista de cotejo, asimismo: La sentencia tiene un método procedimental lógico, cronológico y teleológico, el cual, tiene su base en la ley orgánica del poder judicial, siendo ineludible y de estricta observancia, en sede civil, la sentencia es un acto jurisdiccional que pone fin al proceso, la cual tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones, y como tal , por la importancia social que cumple, es regida por normas de derecho público (Cas N° 678- 2007).

En este segmento de la sentencia, se consigna, en primer lugar, la carátula del expediente. En segundo lugar, debe contener la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso.

En la parte considerativa se destaca que el juez motivará la sentencia por el cual tendrá que revisar todos los medios de prueba presentados por las partes en litigio valorando en forma conjunta, donde llegara a la conclusión del proceso con sus máximas de experiencia.

Así como indica que el principio de motivación de la sentencia es la que comprende las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Mostrando así al juez aquellas razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores (Méndez, s/f).

Asimismo, el juez al examinar tuvo un mejor análisis respecto a la decisión que realizo, pues las pruebas fueron idóneas y relevantes para el litigio, ya que fueron los medios probatorios por medio del cual el juez tuvo un mejor conocimiento para la fundamentación de las sentencias, como los artículos que instauro en la parte considerativa pertinentes al proceso judicial que está examinando.

También, el juez aplico las máximas de la experiencia, fundamental para el litigio, pues afirmo de acuerdo a procesos similares, los cuales dieron una mejor perspectiva sobre la impugnación de resolución administrativa tomando una correcta decisión judicial.

Así doctrinariamente lo señala Rivas (2013) que se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común. Todos estos son elementos que los jueces deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que, de lo contrario, existiría un grave defecto o vicio en la fundamentación.

En su parte resolutive, se observa que el juzgador aplico la correcta redacción de la sentencia, importante para que se entienda y sea clara y no haya vacíos y la parte que se sienta que hayan atropellado sus derechos, pueda accionar su recurso con los fundamentos expuesto por el juzgador.

Es un obligación procesal, y es que como la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable como ocurrió en el proceso en estudio examinado.

Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:

En su parte expositiva, se observa que fue emitida, por la sala laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, en similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

Asimismo, el juez tuvo una adecuada formalidad en cuanto a lo que debe tener esta primera etapa de la sentencia, donde la finalidad es cumplir con lo establecido en las normas jurídicas.

En este segmento de la sentencia, se consigna, en primer lugar, la carátula del expediente. En segundo lugar, debe contener la individualización de las partes intervinientes, la pretensión y la oposición y los trámites cumplidos durante el desarrollo del proceso.

En lo que corresponde a la parte considerativa, es importante donde el juez superior examinó los medios probatorios presentado por las partes, así el juez podrá emplear la motivación conforme como lo señaló: La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación tiene lugar en el contexto de justificación (Ticona, s/f).

El juez de segunda instancia realizo el análisis exhaustivo de la fundamentación, para tener una mejor perspectiva de la motivación realizada en la resolución. Conforme a los hallazgos en la parte resolutive el juez de segunda instancia ha resuelto declarando infundada la sentencia, lo cual llevo a la conclusión que la parte demandante no presento los fundamentos relevantes a lo que el pretendía dentro del recurso de apelación interpuesto.

V. CONCLUSIONES

Al término de la presente investigación, tomando en cuenta que el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia en estudio, esto fue sobre: Impugnación de resolución administrativa Pertencientes al expediente N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01 por lo que habiendo seguido los pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 38, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 36, en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad, pero se diferencian en el interior del mismo rango, porque a la primera sentencia le faltaron dos parámetros, estos fueron: los puntos controvertidos y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente

Asimismo, a la sentencia de segunda instancia le faltó cuatro parámetros, estos fueron: los aspectos del proceso, evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

En términos generales puede expresarse que, no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, donde fue fundada en parte la demanda, donde no se evidencio

los puntos controvertidos en la postura de las partes, más si se observó en la parte considerativa, en donde el juez hizo una valoración de los medios probatorios expuesto por las partes para una adecuada decisión del proceso.

1) Asimismo, en el proceso judicial el juez tuvo la decisión de declarar infundada en contra la parte demandante, esto se dio al revisar las pruebas presentadas por las partes, esenciales al momento de dictar el fallo, porque dentro de las pruebas pertinentes el demandante no presentó la resolución del puesto de trabajo que supuestamente ganó por concurso, la cuales las debió emitir la parte demandada.

2) Se debe tener en cuenta que los resultados serán de utilidad para conocer se redactan las sentencias en el distrito judicial.

3) Los resultados salieron de lo examinado de un expediente judicial, que en este caso fue sobre impugnación de resolución administrativa.

4) En conclusión el trabajo de investigación de la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta para ambas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. 1ra. Edic. Lima, Perú: autor.

Arburola, A. (s/f). *Sistema de la tarifa legal o prueba tasada*. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-valoracion-juridica-prueba/sistema-tarifa-legal-prueba-tasada>.

Avalos, V. (2010). *Comentarios al régimen especial de contratación administrativa-vía procedimental*, Lima, Juristas Editores, 2010.

Álvarez, S. (2010) .*Documentos* .4ta.Edcion. Editorial Rodhas.Lima.

Álvarez,A.(s/f).*Las partes procesales* .Recuperado de :https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf.

Ayala, G. (2015). *Concepto del proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/259063999/Definicion-de-Proceso-Contencioso-Administrativo>

Avalos, V. (2010). *Comentarios al régimen especial de contratación administrativa- instancias competentes*, Lima, Juristas Editores, 2010.

Bernal, J. (s/f).*Derecho administrativo*. Recuperado de : <http://www.esap.edu.co/portal/wp-content/uploads/2017/10/2-Derecho-Administrativo.pdf>

Brest, I.(2017). *El régimen del reglamento administrativo en el derecho español y en el derecho argentino*. Recuperado de : <https://aldiaargentina.microjuris.com/2018/05/23/el-regimen-del-reglamento-administrativo-en-el-derecho-espanol-y-en-el-derecho-argentino/>.

Carrión, J. (2012). *Los puntos controvertidos*. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>

Carrión, J. (2015) *Finalidad del proceso contencioso administrativo* .Recuperado de: <http://www.carrionlugoabogados.com/pdf/art17.pdf>

Castillo, P. (2011). *Proceso contencioso administrativo especial* recuperado de:https://es.slideshare.net/pieri_18/proceso-contencioso-administrativo8536018.

Castillo, J. (2009). *Funciones de la motivación*. Recuperado de:http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

Castillo, J. (s/f). *La apelación* .Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos89/la-apelacion/la-apelacion.shtml>.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>.

CAS. N° 678- 2007/LIMA, Fecha: Publicada el 1 de setiembre de 2006 en el Diario Oficial El Peruano.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. s. ed. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Contreras, J. (2012). *Elementos proceso contencioso administrativo*. 3ra. Edición. Editorial Rodhas.Lima.

Couture, E. (2011). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Editores. Depalma,2011

Chanta, L. (2012). *Características del derecho administrativo*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/lindaamor123456/caractersticas-del-derecho-administrativo>

Chinchay, F. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 2470-2010-0-2501-JR-LA-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000045082>.

Definición. De (s/f). *Definición de evidenciar*. Recuperado de:
<http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/evidenciar.php>.

De León, E. (2012). *Análisis jurídico de los medios de impugnación regulados en el código de notariado guatemalteco*. Recuperado de:
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2012/07/01/de%20Leon-Estela.pdf>.

Diez, J. (2017). *La exclusividad del proceso contencioso administrativo*. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Juan%20James/Downloads/Dialnet-ComentariosEnTornoALaLeyDeProcesoContenciosoAdmini-1078442.pdf>

Enciclopedia Jurídica, OPUS. (s/f). *La máxima experiencia*. Tomo V, Ediciones Libra, folio 329, 2016.

Farro, C. (2011). *Medios impugnatorios*. Recuperado de:
<https://es.scribd.com/document/72230854/Recursos-Impugnatorios-en-El-Proceso-Contencioso-Administrativo>.

Ganoza, J. (2011). *Fundamentación de los hechos*. 2da. Edición. Abad Editores. Lima.

Ganoza, J. (2009). *La fundamentación del derecho*. 1ra. Edición. Abad Editores. Lima.

Gordillo, J. (2015). *Impugnación de resolución administrativa*. Recuperado de:
https://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo3.pdf.

González, B. (s/f). *Sana crítica*. Recuperado de:
http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Teoria_de_la_sana_critica_Boris_Barrios.pdf.

Gonzales, B.(2016).La necesidad de un derecho disciplinario. Recuperado de [:http://www.procuraduria-admon.gob.pa/wp-content/uploads/2017/01/GESTION-PUBLICA-2016-1.pdf](http://www.procuraduria-admon.gob.pa/wp-content/uploads/2017/01/GESTION-PUBLICA-2016-1.pdf).

Gómez, P. (s/f). *La carga de la prueba*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm>.

Gómez, F. (2010). *Derecho del trabajo, relaciones individuales de trabajo*, Lima, Edit. San Marcos, Segunda Edición, 2010.

Gutiérrez, A. (2015). *Las partes procesales*. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Guzmán, C. (s/f).*Nulidad del acto administrativo*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/13549/14174>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed). México: Mc Graw Hill.

Herrera, W. (2017). *La crisis judicial*. Recuperado de:http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/Estudios-recientes-crisis-judicial-Bolivia_0_2222777795.html.

Hernández, H. (2017). *Objeto de la prueba* .Recuperado de [:http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PARA_EJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISSION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DERECHOS_FUNDAMENTALES_EN_EL_SISTEMA_JURIDICO_PERUANO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9615/PARA_EJA_MUJICA_MODELO_DE_CONTROL_CONSTITUCIONAL_PARA_LA_ADMISSION_DE_LA_PRUEBA_DE_CARGO_CON_VIOLACION_A_DERECHOS_FUNDAMENTALES_EN_EL_SISTEMA_JURIDICO_PERUANO.pdf?sequence=1).

Hilda, R. (2010) *.El principio de congruencia en la sentencia*. Recuperado de:
<https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/principio-de-congruencia>.

Hofmann, H. (s/f).*Fundamentación de derecho*. Recuperado de:
<http://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/viewFile/ANDH0000110061A/1047>

Hurtado, J. (2015).*El ministerio público* .Recuperado de :
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_03.pdf

Huahuasonco, K. (2015). *El criterio de claridad para una mejor redacción en las resoluciones*. Recuperado de: <https://prezi.com/eup5rnxtntt/el-criterio-de-claridad-para-una-mejor-redaccion-en-las-reso/>.

Juristas, Editores. (2016).*Ley del proceso Contencioso Administrativo- Regulación*, 2da. Ed. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Juristas, Editores (2017). *La audiencia en el proceso especial administrativo*, (2ra. Ed.) Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Juristas, Editores. (2012). *Legislación laboral – sector público y privado*, (4ra. Ed.) Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Lazarte ,P. (2016) *Pretensiones que se tramitan en el proceso contencioso administrativo especial*. Recuperado de:
[_ http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/proceso_con.pdf](http://www.cal.org.pe/pdf/diplomados/proceso_con.pdf)

León, E.(2013). Fundamentos de los medios impugnatorios. Recuperado de:
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2012/07/01/de%20Leon-Estela.pdf>.

León, A. (2012). *Clases de medios impugnatorios* .3ra. Edición. Editorial Rodhas.Lima.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lockuan, E.(2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 08556- 2010-0-2501-SP-CI-02, del distrito judicial del Santa - Casma 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037268>.

Matos, J. (2015). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, N° 2006-02549-0-2501-JR-CI-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2015. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039692>.

Mazón ,E. (2018) .*Pertinencia de la prueba* .1ra.Edcion. Editorial Rodhas.Lima.

Martínez, R. (2017). *Tipos de procesos contenciosos administrativos-especial* Recuperado de:<https://www.mindmeister.com/es/1006593377/tipos-de-procedimientos-contencioso-administrativo>

Marrero, C. (2017). Características de la apelación. Recuperado de:
<https://noticias.infocif.es/noticia/recurso-del-proceso-civil-recurso-de-apelacion-caracteristicas-orga>.

- Méndez, A.(s/f).Motivación de la sentencia. Recuperado de:
<https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Miranda, M. (2013). *La prueba*. Recuperado de:
<https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/concepto-prueba-procesal-285254>
- Ministerio de economía y finanzas Mef, (2018).*Función pública* .Recuperado de:
<https://www.mef.gob.pe/es/correo-institucional?id=3024>
- Ministerio publico fiscalía de la nación, (s/f). *Funciones del ministerio público*.
Recuperado de : https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/
- Monroy, J. (2013).*El juez -concepto*. 1ra. Ed. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Montoya, (s/f). *Derecho administrativo-concepto*. Recuperado de:
<https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo.shtml>.
- Murillo,A.(2018).*Corrupción en costa Rica*. Recuperado de:
https://elpais.com/internacional/2018/07/22/america/1532280304_936728.html.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.

Northcote, C. (2011). *Actos impugnables en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/43_12212_59205.pdf

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Obando, V. (2013). *Valoración de la prueba dentro de un proceso*. Recuperado de : <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>.

Ordóñez, J. (2016). *Fuente nulidad de actos administrativos*. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3409_ponencia_fuente_nulidad_actos_administrativos.pdf.

Ordóñez, J. (s/f). *La Impugnación de los Actos de Trámite en el Procedimiento Administrativo y la Queja*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/17237/17524>.

Oakley, B. (2006). *La congruencia procesal*. Lerner: Córdoba Ius S.A 2006.

Palomares, A. (s/f). *Acumulación en el derecho administrativo*. Recuperado de: <https://practico-administrativo.es/vid/acumulacion-pretensiones-proceso-administrativo-427618390>

Palacio, J. (2011). *Concepto de audiencia en el proceso especial administrativo*. Recuperado de: <https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/11137.htm>

Peña, A. (2016). *Manual para sector de justicia y el sistema de justicia del estado peruano*. Recuperado de:
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf

Parra, L. (s/f). *El juez*. Recuperado de:

<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Prado, E. (2015). Finalidad de la prueba. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/epradofonseca/el-fin-de-la-prueba>

Prado, R. (2017). *La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de:
<http://agnitio.pe/articulo/la-tutela-jurisdiccional-efectiva-en-el-proceso-contencioso-administrativo/>.

Posada, L. (2011). *Competencia territorial contencioso administrativo*. 5ta. Edición. Palestra Editores. Lima

Ramírez, M. (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado de:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-ELPERU.pdf>.

Rebaza, J. (2016). *Modalidades para impugnar resolución administrativa de alcaldía*. Recuperado de:
http://www.estudiorebaza.com.pe/comentarioslegales.php?subaction=showfull&id=1301631691&archive&start_from&ucat=5&

Rioja, A. (2012). *Puntos controvertidos en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>.

Rivas, L. (2013). *La máxima de la experiencia*. 5ta.Edición.Palestra Editores. Lima

Rivas, L. (2011). *Concepto de claridad* .4ta.Edición.Palestra Editores. Lima

Romero, D. (2011). *Valoración de la prueba*. Recuperado de:
<http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/2010/05/valoracion-de-la-prueba.html>.

Rodríguez, E. (2016). *El agotamiento de la vía administrativa*. Recuperado de:
<http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica9/art5.pdf>

Salazar, C.(2016).Chimbote :*Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa* .
Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-elnuevo-titular-de-la-corte-del-santa-71520>.

Salazar, E. (2013). *Naturaleza Jurídica* .Recuperado:
<http://www.redalyc.org/pdf/5217/521752181014.pdf>

Salas, P. (s/f). *Causales de nulidad del acto administrativo* .Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12%20.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d%208>.

Salas, P. (s/f). *Pretensiones en el proceso contencioso administrativo*.Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12%20.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d%208>.

Salas, J. (s/f). *Principios aplicables, proceso contencioso administrativo*.
Lima. Edit. Jurídica, 2013.

Salas, P.(2016). *Proceso contenciosos administrativos especiales, característicos.*

Recuperado:

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/384/MATERIAL%20TRATADO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO%20PROFA%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salas, P. (2016). *Características de las medidas cautelares* .Recuperado:

<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/384/MATERIAL%20TRATADO%20CONTENCIOSO%20ADMINISTRATIVO%20PROFA%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salas, P. (2017) *.Las medidas cautelares en el proceso contencioso administrativo.*

Recuperado de : <http://derechopedia.pe/mas/el-derecho-administrativo/98-las-medidas-cautelares-en-el-proceso-contencioso>

Saldaña, B. (s/f). *Causales de nulidad del acto administrativo* .Recuperado de <file:///C:/Users/Juan%20James/Downloads/13541-53918-1-PB.pdf>.

Saldaña, E. (2016) *Finalidad del proceso contencioso administrativo*. Recuperado de:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/viewFile/16363/16769>

Saldaña, M. (2016). *El papel del Ministerio Público en los procesos contenciosos.*

Recuperado de :

http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:MCf0EGtXHMQJ:boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/EL_MINISTERIO_PUBLICO_EN_EL_PERU_Saldana.doc+&cd=4&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe

Siles, A. (2015) *.Propuestas para fortalecer la lucha contra la corrupción en el poder judicial de hoy* .Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/05/silespropuestas.pdf>.

Soria, E. (2016). *Agotamiento de la vía administrativa*. Recuperado de:<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/598/ENA%20BEATRIZ%20SORIA%20RAM%C3%8DREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ticona, V. (s/f). *El principio de motivación en la sentencia*. Recuperado de : http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf

Universidad de Paraguay, IPC. (2016). *La corrupción en Paraguay*. Recuperado de:<https://www.5dias.com.py/el-combate-a-la-corrupcion-desde-el-marco-juridico/>.

Urbina, J. (2016).*Derecho Procesal Administrativo*. 2da. Edición. Editorial Rodhas.Lima.

Universidad, Eafit. (s/f). *La prueba* recuperado de: <http://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/prueba-derecho-carga.pdf>.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. 1ra edic. Lima: Editorial San Marcos.

Velásquez, C. (2017). *Principio de adquisición*. Recuperado de: <https://prezi.com/moksc5dlileh/principio-de-la-comunidad-de-la-prueba/>.

Vera, K. (2013). *Derecho Procesal Administrativo-objeto del proceso contencioso Administrativo*. Lima. Edit. Jurídica, 2013.

Vera, L. (2014). *Finalidad de la prueba*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/250343327/Objeto-y-Finalidad-de-La-Prueba>.

Kluwer, W. (2015). *Nulidad de los actos administrativos*. Recuperado de: http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNjY3MDtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAfoOV-zUAAAA=WKE#I101.

kluwer,W.(s/f). *La sentencia* .Recuperado de: <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAkNDc3MDS7Wy1KLizPw8WyMDAwsDqEBmWqVLfnJIZUGqbVpiTnEqAKjIRu01AAAWE>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EXPEDIENTE : N° 00437-2011-0-2506-JM-LA-01
SECRETARIA : C
DEMANDANTE: A
DEMANDADO : B
MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Nuevo Chimbote, veintiséis de Octubre,
Del año Dos mil Doce.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos para sentenciar y por las recargadas labores.
en el mencionado cargo u otro de igual nivel.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

El recurrente, interpone demanda contra (B) sobre Acción Contenciosa Administrativa, a efectos de que se declare la nulidad de:

- La Resolución de Alcaldía N° 046-2011-MDNCH/GM de fecha 12 de enero del 2011, que lo cesan en sus funciones como Subgerente De Inspecciones Técnicas Y Prevención De Desastres-Defensa Civil.
- Del Memorándum N°124-2011-MDNCH-OA/URRHH de fecha 31 de enero del 2011, que prohíbe el ingreso en el recinto Municipal y su registro de control de asistencia.
- La Resolución Gerencial N°12-2011-MDNCH/GM de fecha 31 de enero del 2011, que ratifica su cese.
- La Resolución de Alcaldía N°163-2011-MDNCH/ALC de fecha 13 de abril del 2011, que declara infundada la nulidad deducida contras las resoluciones antes citadas.
- La Resolución de Alcaldía N°203-2011-MDNCH/GM de fecha 24 de mayo del 2011, que declara improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de Alcaldía N°163-2011-MDNCH/ALC.
- La Resolución de Gerencia N°87-2011-MDNCH/GM de fecha 13 de abril del 2011, que declara improcedente su solicitud de asignación de funciones.

Y como consecuencia de ello se disponga su reincorporación en el cargo de Sub-gerente de Inspecciones Técnicas y prevención de desastres u otro cargo de igual nivel que me corresponde conforme a ley.

Señala que, mediante resolución de alcaldía N°2389-2004-MDNCH de fecha 01 de setiembre del 2004, se le encarga la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Defensa Civil, y mediante resolución gerencial N°644-2007-MDNCH de fecha 10 de setiembre del 2007, se le asigna en el cargo de Sub gerente de Inspecciones técnicas y prevención de desastres-Defensa Civil, otorgándole para efectos remunerativos el nivel de técnico administrativo II del Área de licencias de la Subgerencia de Comercialización; agrega que la resolución de alcaldía N°046-2011-MDNCH/ALC en la que se le cesa del cargo, constituye un abuso de autoridad, puesto que dicha decisión ha sido tomada en forma ilegal, al no haber incurrido el recurrente en ninguna falta grave que amerite cese alguno, conforme lo dispone el Decreto legislativo N°276 y su reglamento; afirma que se encuentra amparado en la Ley N°24041 por contar con más de un año ininterrumpido realizando labores de naturaleza permanente..

C) ADMISIÓN DE LA DEMANDA:

Por resolución número uno, de fojas noventa y siete, se admite a trámite la demanda contenciosa administrativa, en vía de procedimiento especial y se corre traslado de la misma (B), y se dispone emplazar al Procurador Público de dicha (B).

FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA:

En fojas ciento cuatro a ciento quince de autos, la demandada (B) a través de su Procurador Público se apersona al proceso contestando la demanda y solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada, bajo los argumentos de que, la encarga tura como Sub Gerente no constituye una inclusión como personal de carrera, debido a que se ingresa únicamente por concurso público al amparo del artículo 28 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, señala que, el demandante prestó servicios bajo la modalidad de servicios no personales como consta del Informe escalafonario emitido por el área de recursos humanos y por lo tanto no está sujeto al alcance el Decreto Legislativo 276 al no haber ascendido mediante concurso público de méritos.

E) SANEAMIENTO PROCESAL:

Mediante Resolución número seis obrante en fojas ciento setenta y cuatro a ciento setenta y cinco, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios, se requiere a la demandada cumpla con presentar el expediente administrativo y se dispone remitir los autos al (D) a fin de que emita el dictamen correspondiente, el mismo que obra en folios ciento noventa y nueve a doscientos uno.

Por lo que tramitado el proceso de acuerdo a su naturaleza, es el caso el de expedir la correspondiente Sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: (Sobre el proceso contencioso administrativo)

Que, la Doctrina Procesal Administrativa más reciente, el proceso contencioso administrativo o simplemente Proceso Administrativo ⁽⁴⁾ *es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público*; noción análoga a la sustentada por el Jurista Argentino Roberto Dromi. ⁽⁵⁾

Se sabe que, el proceso contencioso administrativo tiene doble finalidad, pues de un lado tiene una **finalidad objetiva**, cual es de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad que coexiste con una **finalidad subjetiva**, cual es la de construir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública⁽⁶⁾; enfoque tomado por el ordenamiento jurídico nacional, que específicamente se encuentra recogida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, el mismo que en su artículo 1° describe: ***“La acción contencioso administrativa [entiéndase proceso contencioso administrativo] prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el (E) de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.***

SEGUNDO: (Sobre la pretensión del demandante)

Que la pretensión del demandante (A) se circunscribe a que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 046-2011-MDNCH/GM de fecha 12 de enero del 2011, que lo cesan en sus funciones como Subgerente De Inspecciones Técnicas Y Prevención De Desastres-Defensa Civil y de las Resoluciones que confirman tal situación; pretensión que es factible conocer en esta sede judicial, al encontrarse expresamente tipificada en el inciso 1) del artículo 5° de la citada Ley Procesal Administrativa cuando señala:

“artículo 5.- pretensiones.

En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1.- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos”.

TERCERO: (Valoración Probatoria)

Conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; además se debe tener en cuenta que en el presente proceso contencioso administrativo la actividad probatoria se restringe a la actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión, conforme a lo previsto en los artículos 30° y 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado mediante D.S. N° 013-2008-JUS.

CUARTO: (Análisis del caso concreto)

Que tal como se ha señalado en el segundo considerando el petitorio del actor se circunscribe a que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía a través de la cual fue objeto de cese en el cargo de Sub Gerente de Inspecciones Técnicas y Prevención de Desastres de (B), por lo que a decir del recurrente se ha contravenido con lo dispuesto por la Ley N° 24041 concordante con el Decreto Legislativo N° 276, pues se ha cesado de su centro de labores sin mediar procedimiento administrativo alguno y causales que estipula el Decreto Legislativo N° 276, por lo que se ha vulnerado sus derechos laborales constitucionalmente reconocidos, el recurrente para sustentar su pretensión, ofrece como medios probatorios los documentales que obran en folios dos a setenta y ocho, consistentes en: Certificados como participante en diversas capacitaciones, Copia de nueve boletas de de pago, copia de la Resolución de Alcaldía N°389-2004-MDNCH, copia de la Ordenanza (B)N°023-2007-MDNCH, copia de la Resolución Gerencial N°644-2007-MDNCH, copia de la Resolución de Alcaldía N°406-2011-MDNCH/ALC, copia del Memorando N°124-2011-MDNCH-OA/URRHH, copia del Memorando N°102-2011-MDNCH-OA/URRHH, copia de la Resolución Gerencial N°130-2010-MDNCH, copia de la Resolución Gerencial N°12-2011-MDNCH/GM, escrito mediante el cual da por agotada la vía administrativa. Por su parte la demandada(B), al contestar la demanda afirma que el demandante fue contratado para desempeñar cargos de confianza y no es un servidor comprendido dentro de la carrera administrativa, por lo que ofrece como medio probatorio el informe escalafonario expedido por la Unidad de Recursos Humanos que obra a folios ciento tres.

QUINTO: De lo anteriormente expuesto se establece que el objeto de la demanda es que al accionante se le reponga en su centro de labores en el cargo de Sub Gerente de Inspecciones Técnicas y Prevención de Desastres en (B), existiendo controversia respecto a la naturaleza de su cargo, debiéndose determinar si el cargo ocupado fue de confianza, o si se encontraba dentro de los alcances de la protección de la Ley N° 24041.

SEXTO: El Tribunal Constitucional en la STC N° 03501-2006-PA/TC, señala la definición del trabajador de confianza: *“Son aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general a información de carácter reservado. Asimismo, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales”.*

Por otro lado, se tiene también que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2474-2003-AA/TC, ha declarado que los cargos de confianza son aquellos que reuniendo criterios fijados por el artículo 12° del D.S. N° 005-90-PCM, se ajustan a la legislación sobre la materia, como lo dispone el artículo 4° de la referida norma legal.

De otro lado, el D.S. N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, en su artículo 12° establece los criterios para determinar la situación de confianza atribuible a una persona por designar en un puesto de trabajo, siendo éstos los siguientes: a) el desempeño de funciones de jerarquía, en relación inmediata con el más alto nivel de la entidad; b) el desempeño de funciones de apoyo directo o asesoría a funcionarios de más alto nivel; c) el desempeño de funciones que tienen acción directa sobre aspectos estratégicos declarados con anterioridad y que afectan los servicios públicos o el funcionamiento global de la entidad pública.

SEPTIMO: Asimismo se tiene que el artículo 1° de la Ley N° 24041 prescribe: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

Que al respecto se tiene que en reiterada jurisprudencia, el “Tribunal Constitucional” ha señalado que, para ser aplicable el beneficio de la Ley 24041, necesariamente debe constatarse el cumplimiento de dos requisitos: a) Haber realizado labores de naturaleza permanente; b) Tener más de un año ininterrumpido de labores a la fecha del supuesto cese.

OCTAVO: Que evaluado el Informe Escalafonario (ver folios 103) y las Resoluciones de Alcaldía y Resolución Gerencial (ver folios 29 a 41 y folios 269 a 279), así como de las boletas de pago de la recurrente (ver folios 20 a 28) y contrastado los mismos se tiene que la accionante ha desarrollado las siguientes labores:

Ingresó a laborar para la emplazada por encarga tura como jefe de división de transportes y seguridad vial en los periodos del 16 de Enero del 2003 al 28 de febrero del 2003 **(1 mes con 12 días)**.

Por servicios no personales en el cargo de apoyo transportes, en los siguientes periodos: del 01 de marzo del 2003 al 31 de Marzo del 2003 **(1 mes)**, y en el cargo de Asistente de la policía (B) del 01 de abril del 2003 al 15 de julio de 2003 **(3 meses con 14 días)**.

Como personal contratado por encarga tura Como Jefe de división de policía (B), como trabajador contratado en condición de Encargado por R.A.N° 542-2003-MDNCH, desde el 13 de agosto del 2003 al 30 de setiembre del 2003 **(1 mes con 17 días)**

Del 01 de octubre del 2003 al 02 de agosto del 2004 **(10 meses con 01 día)**, como policía (B) II por contrato

Del 01 de diciembre del 2004 al 31 de diciembre del 2004 **(01 mes)** en el cargo de técnico administrativo contratado en la condición de encargado por R.A.N°526-2004-MDNCH

Del 01 de enero del 2005 al 31 de diciembre del 2008 **(4 años con 01 mes)**, como técnico administrativo I-Supervisor de Vigilantes, en la condición de encargado mediante la R.A.N° 013-2005-MDNCH,

Del 01 de enero del 2009 al 11 de enero del 2011 **(2 años con 10 días)**, como Subgerente de Inspecciones Técnicas y Sub Gerente de Seguridad ciudadana, en la condición de encargado por R.A N°408-2008-MDNCH y R.G.N°086-2010-MDNCH.

Advirtiéndose que en el informe escalafonario no se consigna la Resolución de Alcaldía N°389-2004-MDNCH de fecha 01 de setiembre del 2004, que encarga al recurrente la Secretaría Técnica del Comité Distrital de

Defensa Civil (fjs. 29), la Resolución de Alcaldía N°644-2007-MDNCH de fecha 10 de setiembre del 2007 que designa al actor en el cargo de Subgerente Inspecciones Técnicas y Prevención de Desastres, (fjs.33)

Que tal como se ha descrito anteriormente con respecto al periodo laborado por el recurrente en la modalidad de servicios no personales, éste no ha superado el año de prestación de servicios ininterrumpidos que establece la Ley 24041, sin embargo con respecto a los últimos periodos laborados se aprecia que si bien ha superado el periodo de un año ininterrumpidos de servicios, dichos cargos fueron asumidos mediante encargatura, los mismos que se produjeron mediante Resoluciones de Gerencia y Alcaldía, es decir, fue designado por el entonces Alcalde de (B) de acuerdo a las facultades que tenía y que al haber sido cesado éste último en sus funciones debido al cambio en el Gobierno Local y por la naturaleza del cargo desarrollado, la nueva Autoridad Edilicia decide cesar del cargo al recurrente.

NOVENO: Al respecto la Ley N° 27972 Ley Orgánica de (B)s señala en su artículo 20° inciso 17, que es atribución del Alcalde “designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; por su parte el artículo 28° establece las estructuras orgánicas básicas de las (B) (gerencia (B), auditoría interna, procuraduría pública, asesoría jurídica y planificación y presupuesto), indicando que los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecerán conforme lo determine cada gobierno local”; por lo que el nombramiento de personal en cargos jefatura les pertenecientes a la estructura orgánica de cada (B) será considerado como de confianza, y la designación la efectúa el Alcalde según lo dispuesto en la Ley N° 27972; siendo que el nombramiento fue suscrito por el Alcalde de ese momento, coligiéndose que éste cargo es considerado de confianza; ahora si bien es cierto, de acuerdo al actual Cuadro para Asignación de Personal de la (B) y el Reglamento de Organización y Funciones el cargo de Sub Gerente de Obras Públicas no se encuentra calificado como personal de confianza también lo es, que de acuerdo a la jerarquía, la Ley prima sobre la Ordenanza (B).

DECIMO: Por lo que conforme a lo ante la demandante expuesto, con respecto a la encarga tura como Sub Gerente de Inspecciones Técnicas y prevención de desastres mediante la Resolución de Alcaldía N°408-2008-MDNCH (ver fjs. 274), se debe de tener en cuenta que de conformidad con el artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa – D.S. N° 005-90-PCM, dispone que la Encarga tura “*es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor; en ningún caso puede exceder al período presupuestal*”. Al respecto el Tribunal Constitucional se pronuncia en la STC N° 1216-2004-AA, “ De este modo, la permanencia prolongada en una encarga tura no se convierte *per se* en un derecho adquirido al cargo, más aún, cuando el artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que la encarga tura de funciones es temporal, excepcional y debe ser fundamentada; lo cual lógicamente no exime de responsabilidades administrativas que pudiera tener aquellos funcionarios que negligentemente dispusieron la permanencia de un trabajador en funciones que no correspondían a su grupo ocupacional durante un tiempo tan extenso”, lo que se debe de tener presente al resolver.

DECIMO PRIMERO: Por otro lado también es de verse que al demandante por Resolución de Alcaldía N° 644-2007-MDNCH de fecha 10 de setiembre del 2007 (ver folios treinta tres), se le asigna en el cargo de Subgerente de Inspecciones Técnicas y prevención de desastres – defensa civil; sin embargo, al respecto debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 74° del Reglamento de la Carrera Administrativa – D.S. N° 005-90-MDNCH, que prescribe: “*la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del*

servidor”; ya que el recurrente no es un trabajador que se encuentra dentro de la carrera administrativa (por cuanto el artículo 28° de la norma citada líneas arriba, prescribe que “el ingreso a la administración pública en la condición de servidor público de carrera o de servidor contratado para labores permanentes, se efectúa obligatoriamente mediante concurso), por lo que tanto y en mérito al tiempo en que el demandante prestó labores en el cargo de Sub Gerente de Obras Publicas, conforme lo establecido en el octavo considerando, se evidencia que tanto la encarga tura como la asignación a un cargo siempre es temporal y no permanente.

DECIMO SEGUNDO: Que además es de aplicación al presente caso lo dispuesto por el artículo 40° de nuestra Constitución, que alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el Jefe de Área y que se requiera de una persona de confianza en la institución; asimismo, el artículo 2° numeral 4) de la Ley N° 24041, dispone que no están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los trabajadores contratados para desempeñar funciones políticas o de confianza concordante con el artículo 14° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM así como con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, “no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos de confianza”. En consecuencia, el demandante no se encuentra dentro de los alcances de protección de la Ley N° 24041, por tener la condición de trabajador de confianza, concluyéndose, finalmente, que la Resolución de Alcaldía N° 046-2011-MDNCH/ALC de fecha 12 de enero del 2011 ha sido emitida conforme a derecho y de acuerdo a las atribuciones que otorga la Ley, por lo que no se ha incurrido en ninguna causal de nulidad; siendo así, la demanda debe ser desestimada.

DÉCIMO TERCERO: De lo expuesto en los considerandos precedentes, se puede determinar que la Resolución de Alcaldía N° 0046-2011-MDNCH/ALC de fecha 12 de enero del 2011, así como las resoluciones que confirman sus efectos no se encuentran incursas en causal de nulidad prevista y sancionada en el artículo 10 de la Ley N° 27444, por lo que debe desestimarse la petición del recurrente y en consecuencia declaran infundada su pretensión de reincorporación.

DÉCIMO CUARTO: Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo discernido en las consideraciones expuestas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado; dispositivos legales invocados y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley Orgánica de (D)y artículo 1° y 41° de la Ley 27584 Proceso Contencioso Administrativo, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

FALLA:

Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por **(A)**contra la **(B)**sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**; sin costas ni costos del proceso, en consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente archívese-**NOTIFIQUESE**. Interviniendo el secretario judicial que da cuenta por disposición superior.

SALA LABORAL - Sede Periférica I
EXPEDIENTE: 00061-2013-0-2501-SP-LA-01
MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
RELATOR : (C)
DEMANDADO : (B)
DEMANDANTE: (A)
RESOLUCION NUMERO: VEINTICINCO

Chimbote, tres de marzo
Del año dos mil catorce.-

SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número quince, de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, que declara infundada la demanda interpuesta por don (A) contra la (B) sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, sin costas ni costos.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El demandante interpone recurso de apelación contrala sentencia, argumentando que la Sentencia le causa agravio, por cuanto contraviene el mismo criterio del A quo en otros procesos similares seguidos contra la (B) por los ex servidores y Funcionarios Públicos de la demandada, por falta de motivación de la Resolución Judicial, por ende en contravención del debido proceso y tutela procesal efectiva; entre otros argumentos.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Según la doctrina procesal administrativa más reciente, el Proceso Contenciosa Administrativo es concebido como aquel instrumento jurisdiccional ordinario preferente para la satisfacción jurídica de pretensiones de la administración y de los administrados afectados en sus derechos por el obrar público; noción análogo a la sustentada por el Jurista

SEGUNDO: Que, el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior quien examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado tantum devolutum quantum appellatum ,el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por el apelante.

TERCERO: La pretensión del demandante tiene por finalidad que se declare la Nulidad y/o Ineficacia de los actos administrativos contenidos en: la Resolución de Alcaldía N° 046-2011-MDNCH/ALC de fecha 12 de enero del 2011, en la que dispone su cese en el cargo de SUB GERENTE DE INSPECCIONES TECNICAS Y PREVENCION DE DESASTRES – DEFENSA CIVIL

(B); del Memorando N° 124-2011-MDNCH de fecha 21 de enero del 2011; de la Resolución Gerencial N° 12-2011, de fecha 31 de enero del 2011; de la Resolución de Alcaldía N° 163-2011 del 13 de abril del 2011; de la Resolución de Alcaldía N° 203-2011, de fecha 24 de mayo del 2011; de la Resolución de Gerencia N° 87-2011, y consecuentemente se ordene su reincorporación en el mismo cargo antes indicado, cargo que se le asignó mediante Resolución Gerencia N° 644-2007MDNCH de fecha 10 de setiembre del 2007.

CUARTO: Que, conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; asimismo, se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión acorde a lo previsto en el artículo 33° de la Ley procesal administrativa. Además, el artículo 30° dispone que: “En el proceso Contencioso Administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido reconocidos con posterioridad al inicio del proceso”.

QUINTO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el ingreso a la carrera administrativa en la condición de servidor de carrera o contratado se efectúa necesariamente mediante concurso; no obstante, es preciso considerar que la Ley N° 24041, norma de igual rango y fecha posterior a éste, establece en su artículo 1°, un marco legal Especial de protección frente al cese o destitución arbitrarias, siempre y cuando se cumplan las condiciones que dicho dispositivo prevé: públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma Ley”; por consiguiente, es posible colegir que dos son los presupuestos Para que el trabajador contratado pueda estar amparado por este marco de protección, los cuales son: 1) estar desempeñando labores de naturaleza permanente; y, 2) los servicios sean prestados en forma ininterrumpida por un plazo superior a un año.

SEXTO: De la revisión de los medios probatorios, como son el Informe escalafonario de fojas 183 y resoluciones administrativas presentadas por la recurrente, se advierte que en autos se ha acreditado que la demandante ha desempeñado diversos cargos ante la demandada; así tenemos:

- i) El demandante ha laborado desde el 16 de enero hasta el 28 de febrero del 2003 (01 mes, 13 días), en el cargo de Jefe de División de transportes y Seguridad Vial, bajo la condición laboral de encargado.
- ii) Desde el 01 de marzo hasta el 31 de marzo del 2003 (01 mes), el demandante ha laborado en el cargo Apoyo de Transportes, bajo la modalidad de servicios no personales.
- iii) Desde el 01 de abril hasta el 15 de julio del 2003 (03 meses y 15 días), ha laborado como Asistente de la Policía (B)I, bajo la Modalidad de Servicios No Personales.
- iv) Desde el 16 de julio al 12 de agosto del 2003 (01 mes aproximadamente), el demandante ha laborado como Asistente, bajo modalidad de servicios no personales.
- v) Posteriormente mediante Resolución de Alcaldía N° 542-2003-MDNCH, se ENCARGA al demandante la Jefatura de División de la Policía (B), a partir del 13 de agosto hasta el 30 de setiembre del 2003 (01 mes y 17 días).
- vi) Del 01 de octubre del 2003 hasta el 02 de agosto del 2004 (10 meses) se le ENCARGA las funciones de Policía(B).
- vii) Mediante Resolución de Alcaldía N° 526-2004-MDNCH, se le ENCARGA las funciones de Técnico Administrativo

II, a partir del 01 de diciembre del 2004 hasta el 31 de diciembre del 2004 (01 mes).

viii) Mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2005-MDNCH,

se le ENCARGA las funciones de Supervisor de Vigilantes Nivel T1, a partir del 01 de enero del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2008 (4 años).

ix) Mediante Resolución de Alcaldía N° 408-2008-MDNCH, se le ENCARGA al recurrente el cargo de Sub Gerente de Inspecciones Técnicas y Desastres – Defensa Civil, que es ejercido desde el 01 de enero del 2009 hasta el 11 de enero del 2011 (2 años y 11 días).

SEPTIMO: El Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC de fecha 15 de marzo del 2007, expone: “Los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la “confianza”, valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma es invocado por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivo. Asimismo, también expone que: “En referencia a ello, el artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiera una persona de “confianza” en una institución; ...si bien el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). Además, el artículo 42° de la Constitución establece que los trabajadores de confianza no pueden sindicalizarse, pues estos están un estatus especial dentro de la institución pública, lo cual los obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios”.

OCTAVO: En este sentido, teniendo en cuenta que conforme lo señalado en los considerandos anteriores, los últimos cargos desempeñados por la actora eran de confianza; consecuentemente, la reposición solicitada por el recurrente en su escrito de demanda al cargo de SUB GERENTE DE INSPECCIONES TECNICAS Y DESASTRES, no resulta atendible, como así lo ha considerado la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación N° 5303-2008-SANTA, sobre recurso de casación interpuesta por la demandada SEDACHIMBOTE S.A. contra la sentencia de vista que resuelve confirmar la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda, en el pro ceso seguido por (H)sobre Nulidad de Despido, que en su noveno considerando, señala tres formas de acceder a un cargo de trabajador de confianza: a) Trabajadores contratados específicamente para un cargo de confianza y que desde el inicio de la relación laboral tienen pleno conocimiento de lo que ello implica; b) Trabajadores que inician el vínculo cumpliendo funciones común su ordinarias, mantienen su mismo cargo, pero el empleador ha añadido al puesto, normalmente debido a la confianza que el trabajador le inspira, funciones propias de un trabajador de confianza; y ,c) Trabajadores que inician el vínculo cumpliendo funciones comunes u ordinarias, pero posteriormente el empleador los promociona a un puesto de confianza, que es distinto al inicial en denominación y funciones. En los tres casos, el trabajador puede ser calificado como trabajador de confianza y a diferencia de la comisión de falta grave laboral (valoración objetiva) existe la posibilidad que el empleador realice una valoración subjetiva respecto del trabajador denominada “ Pérdida de confianza”, que implique reemplazar al mismo; asimismo, en su décimo considerando se señala que “el retiro de confianza tendría distintas consecuencia según la forma de acceso al puesto de confianza :a) En el caso a), los trabajadores podrán ser despedidos con el pago de la indemnización por despido arbitrario, no cabe reposición. b)

En el caso b), sólo cabría retirársele al trabajador aquellas funciones propias del personal de confianza, y mantenerle en su puesto desarrollando solo las funciones comunes u ordinarias con las cuales fue contratado inicialmente; y, c) En el caso c), cabría separar al trabajador del cargo superior de confianza al cual ha accedido, y recolocararlo en su puesto original e inferior (tanto en categoría como en remuneración), para que cumpla las funciones comunes u ordinarias con las cuales fue contratado inicialmente.

NOVENO: Además, el artículo 82 del Decreto Supremo N° 005 -90-PCM, prescribe que: “El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal”; consecuentemente, como ya se ha dejado indicado, la modalidad asignada al demandante tuvo la calidad de temporal, no correspondiéndole la incorporación Solicitada.

DECIMO: Por otro lado, de la revisión de los actuados se aprecia que la demandante antes de ser designada como personal de confianza ha laborado bajo la modalidad de locación de servicios; y si bien es cierto, podríamos analizar la desnaturalización de los contratos de locación de servicios, por aplicación del principio de primacía de la realidad; sin embargo teniendo en cuenta que incluso sumados los periodos laborados como locación de servicios, no se ha cumplido con el requisito esencial de tener más de un año ininterrumpido de labores, por lo que no resulta de aplicación el artículo 1° de la Ley N° 24041 que señala: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.- la negrita y cursiva es nuestra-”.

DECIMO PRIMERO: Por tanto, de lo expuesto podemos concluir no le corresponde gozar de estabilidad laboral protegida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, citado líneas arriba; y si bien es cierto el demandante ha laborado algunos periodos bajo diferente modalidad, ello sólo fue por un periodo que no ha superado el plazo de un año (01) de labores ininterrumpidas para la emplazada, por lo que al ser así, es evidente que la actora no cumple con el presupuesto contenido en el artículo 1 de la Ley N° 24041; por lo que, la demanda bien ha sido desestimada, debiendo ser confirmada. Por estas consideraciones la Sala Laboral de esta Corte Superior:

RESUELVE:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha veintiséis de octubre del dos mil doce, que declara infundada la demanda interpuesta por (A) contra la (B) sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, sin costas ni costos del proceso; y, los DEVOLVIERON al Juzgado de su procedencia. **Juez Superior Titular Ponente Doctor**

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>	
		PARTE CONSIDERATIVA		

			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco

de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud

en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece

rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos

conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO:5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Impugnación de resolución administrativa declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Chimbote, 29 de noviembre del año 2018.*



Tesista: Julinho James Álvarez González
Código de estudiante: 0102120049
DNI N°71025940